



INFORME DEFINITIVO DE FISCALIZACIÓN

**AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DE LA
NORMATIVA DE ESTABILIDAD
PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD
FINANCIERA DEL SECTOR PÚBLICO
AUTONÓMICO**

EJERCICIO 2013



Sindicatura de Cuentas
del Principado de Asturias

El Consejo de la Sindicatura de Cuentas, en el ejercicio de su función fiscalizadora establecida en el artículo 4 de la Ley 3/2003, de 24 de marzo, de la Sindicatura de Cuentas del Principado de Asturias, ha aprobado en sesión de 12 de marzo de 2015 el Informe Definitivo de Fiscalización de auditoría de cumplimiento de la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera del sector público autonómico. Asimismo ha acordado su elevación a la Junta General para su tramitación parlamentaria y su remisión a la entidad objeto de fiscalización, según lo previsto en el artículo 15 de la Ley de la Sindicatura de Cuentas

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN	7
I.1. Iniciativa de la fiscalización	7
I.2. Ámbito subjetivo y temporal	7
I.2.1. Ámbito subjetivo	7
I.2.2. Ámbito temporal	7
I.3. Objetivos y alcance	8
I.4. Marco normativo	8
I.5. Limitaciones al alcance	9
I.6. Trámite de alegaciones	10
II. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	11
II.1. Conclusiones	11
II.2. Recomendaciones	12
III. LA NORMATIVA EN MATERIA DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA	14
IV. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN	16
IV.1. Perímetro de consolidación en términos SEC del PA	16
IV.2. Cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública y de la regla de gasto	17
IV.2.1. Consideraciones generales	17
IV.2.2. Establecimientos de los objetivos para el ejercicio 2013	18
IV.2.3. Análisis del grado de cumplimiento de los objetivos	19
IV.3. Medidas preventivas, correctivas y coercitivas	24
IV.3.1. Medidas preventivas	24
IV.3.2. Medidas correctivas	25
IV.3.3. Medidas coercitivas	25
IV.3.4. Disposición Final séptima de la LOEPSF	26
IV.4. Instrumentación del principio de transparencia	27
IV.4.1. Consideraciones generales	27
IV.4.2. Análisis del grado de cumplimiento de las obligaciones	28
IV.5. Instrumentos de gestión presupuestaria	30
IV.5.1. Consideraciones generales	30
IV.5.2. Plan presupuestario a medio plazo	31
IV.5.3. Límite de gasto no financiero o techo de gasto	31
IV.5.4. Fondo de contingencia	32
IV.5.5. Destino del superávit presupuestario	34
IV.6. Medidas extraordinarias de apoyo a la liquidez y plan de ajuste	34
IV.6.1. Elaboración de un plan de ajuste	34
IV.6.2. Remisión de información al MINHAP para el seguimiento del plan de ajuste	36
ANEXOS	37

SIGLAS Y ABREVIATURAS

AAPP	Administraciones Públicas
AEAT	Agencia Estatal de Administración Tributaria
AGE	Administración General del Estado
AIREF	Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal
APA	Administración del Principado de Asturias
Art.	Artículo
BDE	Banco de España
BEI	Banco Europeo de Inversiones
CA/CCAA	Comunidad Autónoma/Comunidades Autónomas
CE	Constitución Española
CIMCA	Captura de Información Mensual de las CCAA
CL/CCLL	Corporación Local/Corporaciones Locales
CM	Consejo de Ministros
CN	Contabilidad Nacional
CNAL	Comisión Nacional de la Administración Local
CPFF	Consejo de Política Fiscal y Financiera
ECOFIN	Consejo de Asuntos Económicos y Financieros de la Unión Europea
EL/EELL	Entidad local/Entidades locales
EUROSTAT	Oficina Europea de Estadística
FBC	Formación Bruta de Capital
FCI	Fondos de Compensación Interterritorial
FEADER	Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural
FEAGA	Fondo Europeo Agrícola de Garantía
FEDER	Fondo Europeo de Desarrollo Regional
FEGA	Fondo Español de Garantía Agraria
FEP	Fondo Europeo de Pesca
FLA	Fondo de Liquidez Autonómica
FSE	Fondo Social Europeo
IGAE	Intervención General de la Administración del Estado
IGPA	Intervención General del Principado de Asturias
INE	Instituto Nacional de Estadística
IRPF	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
IVA	Impuesto sobre el Valor Añadido
LOEPSF	Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera

LPGPA	Ley de Presupuestos Generales del Principado de Asturias
MINHAP	Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas
OCEX	Órganos de Control Externo
OA/OOAA	Organismo Autónomo/Organismos Autónomos
PA	Principado de Asturias
PDE	Plan de Estabilidad
PEF	Plan Económico y Financiero
PGPA	Presupuestos Generales del Principado de Asturias
PIB	Producto Interior Bruto
PYMAR	Pequeños y Medianos Astilleros Sociedad de Reconversión, SA
RD	Real Decreto
RD-ley	Real Decreto ley
SA	Sociedad Anónima
SAU	Sociedad Anónima Unipersonal
SC	Sindicatura de Cuentas del Principado de Asturias
SEC	Sistema Europeo de Cuentas
SFA	Sistema de Financiación Autonómica
SL	Sociedad Limitada
TRAGSA	Tecnologías y Servicios Agrarios, SA
TRLRHL	Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales
TRREPPA	Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias
UE	Unión Europea

I. INTRODUCCIÓN

I.1. Iniciativa de la fiscalización

Con fecha 19 de diciembre de 2013 se aprobó por el Consejo de la SC el Programa Anual de Fiscalización para el ejercicio 2014 en el que se incluyen, entre otros, el informe "Auditoria de cumplimiento de la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera del sector público autonómico".

I.2. Ámbito subjetivo y temporal

I.2.1. Ámbito subjetivo

Constituye el ámbito subjetivo de la presente fiscalización las unidades institucionales del PA integradas en el sector AAPP, subsector CCAA, en términos de contabilidad nacional (en adelante perímetro de consolidación en términos SEC del PA).

El SEC 95 define al sector AAPP (§.13) como aquel que incluye todas las unidades institucionales que son otros productores no de mercado cuya producción se destina al consumo individual o colectivo, que se financian principalmente mediante pagos obligatorios efectuados por unidades pertenecientes a otros sectores y/o que efectúan operaciones de redistribución de la renta y de la riqueza nacional. Y al subsector CCAA (§.1312) como aquel que está formado por las administraciones que constituyen unidades institucionales diferenciadas y que llevan a cabo algunas funciones de administración pública a un nivel inferior, en términos de contabilidad nacional, al de la Administración Central y superior al de las CCLL, con excepción de las Administraciones de Seguridad Social de las propias CCAA.

De acuerdo con las definiciones anteriores, el perímetro de consolidación en términos SEC del PA, está formado por los siguientes tipos de unidades institucionales:

- La Administración General de la CA.
- La Universidad pública dependiente de la CA.
- Los OOAA y demás entes públicos de la CA que conforme a las normas metodológicas del SEC son considerados como productores no de mercado.
- Las sociedades mercantiles públicas, instituciones sin fines de lucro (fundaciones) y consorcios, todos ellos dependientes de la CA y que, de acuerdo con las normas metodológicas del SEC, son consideradas como productores no de mercado.

I.2.2. Ámbito temporal

La fiscalización se refiere al ejercicio 2013, primer ejercicio de aplicación plena de la LOEPSF, no obstante, las comprobaciones se han extendido a otros ejercicios anteriores o posteriores, cuando así se ha considerado necesario.

I.3. Objetivos y alcance

El presente trabajo constituye una fiscalización de cumplimiento consistente en verificar si la CA del PA en términos de contabilidad nacional, cumplía los objetivos y las obligaciones establecidas en la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. Para ello se determinaron los siguientes objetivos específicos:

- Identificación de las unidades institucionales que integraban el perímetro de consolidación en términos SEC del PA aplicable en el ejercicio 2013.
- Evaluación del grado de cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, de deuda pública y de la regla de gasto.
- Comprobación, en su caso, de la aplicación de las medidas preventivas, correctivas o coercitivas previstas en la LOEPSF.
- Análisis de la instrumentación del principio de transparencia mediante el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y de suministro de información al MINHAP reguladas en la LOEPSF y en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre.
- Verificación de la implementación de los instrumentos de gestión presupuestaria exigidos en la LOEPSF.
- Revisión de la oportuna elaboración, aprobación y remisión al MINHAP del plan de ajuste, como condición para acceder a las medidas extraordinarias de apoyo a la liquidez.

La fiscalización ha sido realizada conforme a los "Principios y Normas de Auditoría del Sector Público" incluyendo todas aquellas pruebas selectivas o procedimientos técnicos considerados necesarios, de acuerdo con las circunstancias, excepto por las limitaciones recogidas en el epígrafe I.5.

Todos los importes numéricos que figuran en el presente Informe, están expresados en millones de euros sin decimales, excepto el Anexo VIII cuyos importes figuran en euros.

I.4. Marco normativo

La normativa aplicable a esta fiscalización está constituida, fundamentalmente, por las siguientes disposiciones:

- Reglamento (CE) Nº 2223/96 del Consejo de 25 de junio de 1996 relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Comunidad (SEC 95).
- Directiva 2011/85/UE del Consejo de 8 de noviembre de 2011 sobre los requisitos aplicables a los marcos presupuestarios de los Estados miembros.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).
- Real Decreto-ley 21/2012, de 13 de julio, de medidas de liquidez de las Administraciones públicas y en el ámbito financiero.

- Ley Orgánica 4/2012, de 28 de septiembre, por la que se modifica la LOEPSF.
- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF.
- Orden ECC/2741/2012, de 20 de diciembre, de desarrollo metodológico de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera sobre el cálculo de las previsiones tendenciales de ingresos y gastos y de la tasa de referencia de la economía española.
- Ley del Principado de Asturias 3/2012, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2013.
- Ley Orgánica 6/2013, de 14 de noviembre, de creación de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal.
- Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público.
- Reglamento (UE) N° 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de mayo de 2013 relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC 2010).
- Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las AAPP y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la LOEPSF.

I.5. Limitaciones al alcance

1. Con la documentación proporcionada por la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias la Sindicatura de Cuentas no ha podido verificar la correcta estimación de los siguientes cálculos:
 - Necesidad de financiación o déficit por importe de 162 millones de euros que figura en el Tomo III de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2013 a efectos del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria en la elaboración y aprobación de los mismos.
 - Necesidad de financiación o déficit por importe de 224 millones de euros que ha sido proporcionado por la Intervención General del Estado a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, a efectos del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria en la liquidación de los presupuestos.
2. La Administración General del Principado de Asturias no ha proporcionado a la Sindicatura de Cuentas el cálculo del gasto computable de la Comunidad Autónoma correspondiente al ejercicio 2013. En sendos escritos remitidos se comunica lo siguiente: "el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas realiza los cálculos para verificar el cumplimiento de la Regla de Gasto de las CCAA y del importe del subsector Administraciones Públicas" y "para las

Comunidades Autónomas, no se ha elaborado ninguna guía metodológica en desarrollo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 2/2012".

3. La Sindicatura de Cuentas no ha podido comprobar si la información que se remite al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas a través de correos electrónicos y por el enlace web del citado Ministerio, en cumplimiento de determinadas obligaciones de suministro de información previstas en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, ha sido enviada por la Intervención General del Principado de Asturias dentro del plazo exigido en la Orden, ya que no se ha obtenido evidencia de la fecha en la que fue remitida la misma.

Además, no se le ha proporcionado a este Órgano de Control Externo documentación acreditativa que permita verificar si la Comunidad Autónoma ha enviado la información relativa a informes y valoraciones de la Intervención General del Principado de Asturias sobre la ejecución y las desviaciones de su plan de ajuste.

I.6. Trámite de alegaciones

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 13 de la LSC y 23.4 de los Estatutos de Organización y Funcionamiento de la SC, se puso en conocimiento de los responsables de la APA el Informe Provisional de auditoría de cumplimiento de la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera del sector público autonómico correspondiente al ejercicio 2013, para que formularan cuantas alegaciones estimasen oportunas y aportasen documentos que entendiesen pertinentes en relación con la fiscalización realizada o, en su caso, para que expusiesen las medidas que hubieran adoptado o tuvieran previsto adoptar respecto a las recomendaciones formuladas en dicho Informe Provisional por esta SC.

Todas las alegaciones formuladas han sido examinadas y valoradas suprimiéndose o modificándose el texto en aquellos casos en que se comparte lo indicado en las mismas. En otras ocasiones, el texto inicial no se ha alterado por entender que las alegaciones remitidas son meras explicaciones que confirman la situación descrita en el Informe, porque no se comparte la exposición o los juicios en ellas vertidos, o porque no se justifican documentalmente las afirmaciones mantenidas.

II. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

II.1. Conclusiones

1. Sobre el cumplimiento de la normativa en la planificación de los Presupuestos:

La información sobre las previsiones utilizadas por la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias para la planificación presupuestaria proporcionada por la misma a la Sindicatura de Cuentas en diferentes momentos del trabajo de fiscalización, no satisface la obligación de transparencia a que se refiere el artículo 6.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, ya que no recoge con detalle las previsiones macroeconómicas utilizadas, ni la metodología, supuestos y parámetros en los que se basa.

2. Sobre el cumplimiento de la normativa en la elaboración y aprobación de los Presupuestos:

- Los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para el ejercicio 2013 no contienen información sobre cuáles son las entidades integradas en su perímetro de consolidación, en términos de contabilidad nacional.

El ámbito subjetivo de los citados presupuestos que sí aparece detallado en los mismos, no es suficiente, ya que existen entidades en el perímetro de consolidación que no forman parte del citado ámbito subjetivo (delimitado en el Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias) y no todas las entidades consideradas en los Presupuestos Generales son unidades institucionales de la Comunidad Autónoma clasificadas como Administraciones Públicas en términos de contabilidad nacional.

- No se ha obtenido evidencia de que el cálculo de la necesidad de financiación que incluyen los Presupuestos Generales del Principado de Asturias a efectos de verificar el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria sea conforme a la metodología SEC, ni en relación con las unidades institucionales que han de formar parte del mismo, ni en cuanto a los ajustes de contabilidad nacional practicados.

Esto es debido tanto a lo establecido en la conclusión anterior como al hecho de que los presupuestos tampoco contienen información suficiente y adecuada para poder relacionar el saldo resultante de los ingresos y gastos del presupuesto con dicha necesidad de financiación.

- El límite del gasto no financiero para el ejercicio 2013 aprobado mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias de 31 de julio de 2012 no es aplicable, de acuerdo con lo establecido en el citado Acuerdo, a todas las unidades institucionales que conforman el perímetro de consolidación en términos SEC 95, ni contiene ninguna referencia a la coordinación de este límite con la regla de gasto tal y como se exige en el artículo 30 de la Ley Orgánica 2/2012.

- Los hechos constatados en los tres párrafos anteriores inciden negativamente en el cumplimiento del artículo 3.1 de la Ley Orgánica 2/2012 en cuanto a que la elaboración y aprobación de los Presupuestos debe realizarse en un marco de estabilidad presupuestaria, y no satisface las obligaciones de transparencia a que se refieren los artículos 6.1 y 27.1 de la citada Ley.
3. Sobre el cumplimiento de la normativa en la ejecución de los Presupuestos:

La Cuenta General del Principado de Asturias consta de la liquidación del presupuesto del Principado, de la liquidación del presupuesto de los Organismos Autónomos y del resto de los documentos previstos en el artículo 63.2 del Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias. Es por ello que no integra información sobre todas las unidades que forman el perímetro de consolidación en términos SEC de la Comunidad Autónoma, contraviniendo lo establecido en el artículo 6.1 de la Ley.

Se considera que las necesidades satisfechas con el fondo de contingencia dotado en los Presupuestos Generales del 2013, no responden estrictamente al carácter de imprevistas y no discrecionales con el que la Ley las califica en su artículo 31.

II.2. Recomendaciones

1. La Intervención General del Principado de Asturias, en virtud de los principios generales de estabilidad presupuestaria y transparencia, debería elaborar y publicar cada año el cómputo del déficit estructural, en sus Presupuestos y en la Cuenta General, según la metodología utilizada por la Comisión Europea en el marco de la normativa de estabilidad presupuestaria. Cabe recordar que el límite previsto en el artículo 11 de la Ley Orgánica 2/2012 entrará en vigor el 1 de enero de 2020.
2. Sería conveniente que la Intervención General del Principado de Asturias reforzase su papel coordinador y de control interno, con renovados procedimientos de actuación para clarificar el cumplimiento de las exigencias de transparencia y suministro de información que contemplan la Ley Orgánica 2/2012 y la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre. También sería adecuado que se regulasen en alguna norma interna los procedimientos formales de relación con el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en materia de obligaciones relacionadas con el marco general de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, dejando constancia documental de todos ellos en todo momento.
3. Para mejorar el grado de cumplimiento de los fines del fondo de contingencia, sería recomendable determinar en la legislación autonómica los supuestos concretos para su aplicación, así como su dotación anual a partir de un porcentaje mínimo de los gastos no financieros totales del Principado de Asturias.
4. Esta Sindicatura estima que el marco adecuado para llevar a cabo las anteriores reformas, así como otras complementarias, sería una nueva normativa autonómica en materia económica, hacendística, presupuestaria y contable, reiterando así su recomendación ya formulada en varios informes de fiscalización y en apreciación

compartida por la Junta General del Principado de Asturias, en su Resolución del 19 de octubre de 2012.

III. LA NORMATIVA EN MATERIA DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

El principio de estabilidad presupuestaria se introduce en el ordenamiento jurídico español con la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, General de Estabilidad Presupuestaria y la Ley Orgánica 5/2001, de 13 de diciembre, complementaria a la Ley General de Estabilidad Presupuestaria. En esa normativa se concretaba la estabilidad presupuestaria como "situación de equilibrio o de superávit", en términos de contabilidad nacional. La posterior reforma operada por la Ley 15/2006 y la Ley Orgánica 3/2006 la definió como "situación de equilibrio o de superávit computada, a lo largo del ciclo económico".

La profunda crisis económica y financiera a partir de 2008 produjo una sucesión de reformas normativas en esta materia en el ámbito supranacional europeo. En orden cronológico, se pueden citar las siguientes:

- Pacto por el Euro Plus (24 y 25 de marzo de 2011), con compromisos concretos sobre sostenibilidad de las finanzas públicas en los Estados miembros.
- Paquete legislativo conocido como "six pack" (noviembre de 2011), compuesto por cinco Reglamentos sobre supervisión fiscal bajo el Pacto de Estabilidad y Crecimiento y sobre el régimen de sanciones por incumplimiento, así como por una Directiva sobre marcos presupuestarios de los Estados miembros.
- Tratado de Estabilidad, Coordinación y Gobernanza en la Unión Económica y Monetaria - abreviadamente, el "Pacto Fiscal" - (2 de marzo de 2012), con objetivos concretos de déficit estructural y evolución de la deuda pública.

La sucesión normativa en España fue pareja a la europea, con la siguiente secuencia:

- Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible: introduce el principio de "sostenibilidad presupuestaria de las finanzas públicas, entendida como la capacidad para financiar los compromisos de gasto presentes y futuros" (artículo 32).
- Real Decreto-ley 8/2011, de 1 de julio: impone una regla limitando el crecimiento del gasto, aplicable a la AGE y sus organismos, así como para las EELL incluidas en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del TRLRHL.
- Reforma del artículo 135 de la Constitución Española, de 27 de septiembre de 2011: eleva el principio de estabilidad presupuestaria para todas las AAPP al máximo rango normativo.
- LOEPSF, dictada en desarrollo de la modificación constitucional.

La LOEPSF define ahora la estabilidad presupuestaria como "situación de equilibrio o superávit estructural" (artículo 3.2) en lógica coherencia con lo dispuesto en el artículo 135 de la Constitución Española y en el "Pacto Fiscal" de la UE. Sin ánimo de exhaustividad, entre las novedades del vigente marco normativo de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, destacan las siguientes:

- El pago de los créditos para satisfacer los intereses y el capital de la deuda pública "gozará de prioridad absoluta" (artículo 135.3 de la Constitución Española y artículo 14 LOEPSF).
- La regla de gasto - que no es un mandato constitucional explícito - será aplicable a todos los niveles de gobierno y a todas y cada una de las entidades consideradas individualmente (artículo 12 LOEPSF).
- Los instrumentos de gestión presupuestaria incluyen la obligación de elaborar un plan presupuestario a medio plazo (artículo 29 LOEPSF), aprobar un límite de gasto no financiero (artículo 30 LOEPSF), dotar un fondo de contingencia (artículo 31 LOEPSF) y destinar el superávit de la liquidación presupuestaria a reducir el nivel de endeudamiento neto (artículo 32 LOEPSF).
- Los mecanismos adicionales de financiación (Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores y FLA) tendrán carácter extraordinario y temporal, con adscripción voluntaria y sujeción a una estricta condicionalidad económica y financiera por parte de las entidades beneficiarias.

A las novedades anteriores hay que añadir que el capítulo IV de la LOEPSF regula un régimen de sanciones para las CCAA y EELL que incumplan sus objetivos de estabilidad presupuestaria, deuda o gasto. También será sancionable el incumplimiento de las obligaciones de transparencia y de suministro de información (artículo 27.7 LOEPSF y Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF).

Además, la Ley Orgánica 9/2013 ha venido a endurecer el régimen sancionador de la LOEPSF, añadiendo el incumplimiento del periodo medio de pago a proveedores como cláusula de activación de algunas medidas o como causa de exclusión de los mecanismos financieros extraordinarios. Finalmente, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ha ampliado el ámbito de las sanciones, afectando a altos cargos o asimilados cuando sean culpables de infracciones muy graves en materia de gestión económico-presupuestaria.

IV. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

IV.1. Perímetro de consolidación en términos SEC del PA

Los Acuerdos del CPFF de 10 de abril de 2003¹, sobre el suministro de información de las CCAA al entonces Ministerio de Economía y Hacienda (actual MINHAP) y al propio Consejo para el desarrollo de las funciones que a ambos órganos les otorgaba la normativa en materia de estabilidad presupuestaria, establecieron, entre otros, los siguientes compromisos:

- Encomendar a la entonces Dirección General de Fondos Comunitarios y Financiación Territorial del Ministerio de Economía y Hacienda (actualmente Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local) la formación y mantenimiento, de manera permanentemente actualizada, de un inventario de entes integrantes de las CCAA, alimentado con la información recibida de las distintas comunidades y con la finalidad principal de clasificar las entidades autonómicas de acuerdo con las normas del SEC.
- Atribuir a las instituciones con competencia en materia de Contabilidad Nacional (INE, BDE e IGAE)² la clasificación, tomando como base la información del inventario, de los agentes del sector público autonómico a efectos de su inclusión en las distintas categorías previstas en la letra c), del artículo 2.1 o en el artículo 2.2 de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, General de Estabilidad Presupuestaria. Tras la entrada en vigor de la LOEPSF estos preceptos hay que entenderlos referidos a los apartados 1b) (ámbito subjetivo de esta fiscalización) y 2 del artículo 2 de dicha Ley Orgánica.

De acuerdo con lo anterior, las unidades institucionales que integran el perímetro de consolidación, en términos SEC, del Principado de Asturias, son comunicadas, en cada ejercicio económico, por la IGAE a la APA. La IGPA ha proporcionado a la SC dos informes al respecto:

- Informe a diciembre de 2012, en la que se relacionan las unidades integradas en el sector AAPP de la CA del PA, de acuerdo a los criterios SEC 95 y que fueron incluidas en el cómputo de déficit y endeudamiento públicos del ejercicio 2012 (en adelante perímetro de consolidación SEC 95 en diciembre de 2012).
- Informe a diciembre de 2013, en la se incluyen a su vez dos relaciones:
 - Relación con las unidades integradas en el sector AAPP de la CA del PA, de acuerdo a los criterios SEC 95 y que fueron incluidas en el cómputo de déficit y endeudamiento público del ejercicio 2013, dentro de la primera notificación

¹ Publicados mediante Orden HAC/2283/2003, de 31 de julio (BOE de 9 de agosto de 2003),

² De acuerdo al Código de Buenas Prácticas aprobado por el ECOFIN en su reunión de 18 de febrero de 2003. Posteriormente la Ley Orgánica 6/2013, de 14 de noviembre de creación de la AIREF en su disposición adicional primera creó el Comité Técnico de Cuentas Nacionales integrado por representantes del INE, BDE e IGAE.

remitida a EUROSTAT en febrero de 2014 (en adelante perímetro de consolidación SEC 95 en diciembre de 2013).

- Relación con las unidades integradas en el sector AAPP de la CA del PA, de acuerdo a los criterios del SEC 2010 y que fueron incluidas en el cómputo de déficit y endeudamiento público del ejercicio 2013, dentro de la segunda notificación remitida a EUROSTAT en septiembre de 2014 (en adelante perímetro de consolidación SEC 2010 en diciembre de 2013).

Los tres perímetros de consolidación anteriores se detallan en el Anexo I.

Las variaciones que se producen con respecto a las entidades clasificadas como AAPP, en términos de contabilidad nacional, entre el perímetro de consolidación SEC 95 en diciembre de 2012 y el perímetro de consolidación SEC 95 en diciembre de 2013, son debidas al proceso de reestructuración del sector público autonómico llevado a cabo por la CA del PA durante el ejercicio 2013 y a la inclusión dentro del perímetro de entidades que siendo dependientes no consolidaban, en términos SEC, en ejercicios anteriores, todo ello, como consecuencia del análisis realizado por el Grupo de Trabajo INE-BDE-IGAE sobre información adicional de las entidades públicas dependientes proporcionada por la CA.

Entre el perímetro de consolidación SEC 95 en diciembre de 2013 y el perímetro de consolidación SEC 2010 en diciembre de 2013 solamente se produce un cambio: la incorporación en este último de la Sociedad de Servicios del Principado de Asturias (SERPA). El motivo es la entrada en vigor del SEC 20103 en la segunda notificación a realizar a EUROSTAT en septiembre de 2014 sobre el déficit y el endeudamiento público del ejercicio 2013.

IV.2. Cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública y de la regla de gasto

IV.2.1. Consideraciones generales

El capítulo III de la LOEPSF dedicado a estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera introduce novedades importantes con respecto a la legislación anterior, en relación con el objetivo de estabilidad presupuestaria y con el límite de deuda de las AAPP. Además, incorpora una nueva regla de gasto para todas las AAPP.

IV.2.1.1. Objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública

Tal y como se puso de manifiesto en el apartado III del Informe, la LOEPSF define ahora la estabilidad presupuestaria como "situación de equilibrio o superávit estructural" (artículo 3.2), en lógica coherencia con el "Pacto Fiscal" de la UE y con el artículo 135.2 de la Constitución.

³ De acuerdo con el artículo 5 del SEC 2010, éste se aplicará por vez primera a los datos que deban transmitirse a partir del 1 de septiembre de 2014.

En el artículo 11.2 de la LOEPSF se especifica que “ninguna Administración Pública podrá incurrir en déficit estructural”, salvo “en caso de reformas estructurales con efectos presupuestarios a largo plazo de acuerdo con la normativa europea” y siempre con un límite absoluto del 0,4% del PIB. El artículo 11.3 de la LOEPSF autoriza a que “excepcionalmente” el Estado y las CCAA incurran en déficit estructural “en caso de catástrofes naturales, recesión económica grave o situaciones de emergencia extraordinaria que escapen al control de las AAPP”, reproduciendo lo dispuesto en el artículo 135.4 de la Constitución Española y extendiendo estas excepciones a la superación de los límites de deuda pública (artículo 13.3 de la LOEPSF).

El artículo 13 de la LOEPSF determina que el volumen de deuda pública del conjunto de las AAPP, definida de acuerdo con el PDE, no podrá superar el 60% del PIB expresado en términos nominales o el umbral que se establezca por la normativa europea. Además, este límite se distribuirá de acuerdo con los siguientes porcentajes, expresados en términos nominales del PIB: 44% para la Administración Central, 13% para el conjunto de las CCAA y 3% para el conjunto de las CCLL.

Con todo, los límites de déficit estructural en España se posponen hasta 2020 (Disposición Adicional Única, punto 3, de la Reforma del artículo 135 de la Constitución Española, de 27 de septiembre de 2011). La Disposición Final Séptima de la LOEPSF también retrasa al 1 de enero de 2020 la entrada en vigor del límite de deuda pública del conjunto de las AAPP.

El artículo 15 de la LOEPSF establece que será el Gobierno en el primer semestre de cada año y mediante acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta del MINHAP y previo informe del CPFF de las CCAA y de la CNAL, quien fije los objetivos de estabilidad presupuestaria, en términos de capacidad o necesidad de financiación, y el objetivo de deuda pública para los tres ejercicios siguientes, tanto para el conjunto de las AAPP como para cada uno de sus subsectores, expresados dichos objetivos en términos porcentuales del PIB nominal.

IV.2.1.2. Regla de gasto

En virtud de la regla de gasto regulada en el artículo 12 de la LOEPSF, la variación del gasto computable de la Administración Central, de las CCAA y de las CCLL, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del PIB de medio plazo de la economía española. De esta forma, se impone un límite explícito al crecimiento del gasto público de las AAPP que han de aplicar esta regla.

Corresponde al Ministerio de Economía y Competitividad calcular la tasa de referencia que ha de ser publicada en el informe de situación de la economía española al que se refiere el artículo 15.5 de la LOEPSF.

IV.2.2. Establecimientos de los objetivos para el ejercicio 2013

En aplicación del artículo 15 de la LOEPSF, mediante Acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de julio de 2012, se fijaron los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para los ejercicios 2013, 2014 y 2015. En lo que se refiere al ejercicio 2013 y para las CCAA se estableció un objetivo de déficit y de deuda pública del 0,7% y del 16% del PIB respectivamente. Se fijó también en el citado Acuerdo y a efectos del cálculo

de la regla de gasto, la tasa de referencia del crecimiento del PIB, de medio plazo de la economía española en un 1,7%.

Los citados objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública fueron posteriormente adecuados (de conformidad con la modificación de la senda de consolidación fiscal acordada por el ECOFIN de 21 de junio de 2013) mediante Acuerdo de Consejo de Ministros de 12 de julio de 2013. Se establecieron entonces para dicho ejercicio, un objetivo de déficit y de deuda pública para el conjunto de las CCAA del 1,3% y del 19,1% del PIB respectivamente.

Conforme al artículo 16 de la LOEPSF, una vez aprobados por el Gobierno los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública en las condiciones establecidas en el artículo 15 de la LOEPSF, el MINHAP, previo informe de la AIREF, formulará una propuesta de objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para cada una de las CCAA. A partir de la mencionada propuesta, el Gobierno, previo informe del CPFF, fijará los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para cada una de ellas.

En base a lo anterior, el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de agosto de 2013 fijó los objetivos individuales para las CCAA en el ejercicio 2013, estableciéndose objetivos diferenciados para cada una de ellas. Así, para la CA del PA se fijaron unos objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública del -1,06% y del 13,5% del PIB respectivamente.

Cabe reseñar que el Consejo de Gobierno del PA acordó presentar un requerimiento previo contra los acuerdos del Consejo de Ministros de 28 de junio y 12 de julio de 2013, por los que se fijaban los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de las AAPP y para cada uno de sus subsectores (reparto "vertical") para el periodo 2014-2016 y para el año 2013, respectivamente. Dicho requerimiento fue desestimado por acuerdo del Consejo de Ministros de 18 de octubre de 2013. Como consecuencia de ello, el Consejo de Gobierno del PA presentó un recurso ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, al tiempo que formalizaba otro recurso adicional contra la asignación "horizontal" (a cada una de las CCAA) de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública, adoptada mediante el citado acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de agosto de 2013. A la fecha de cierre de los trabajos de fiscalización estos recursos siguen pendientes de resolución judicial.

IV.2.3. Análisis del grado de cumplimiento de los objetivos

IV.2.3.1. Cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria

De acuerdo con la LOEPSF, las AAPP (Administración Central, CCAA, CCLL y Administraciones de la Seguridad Social) y los demás sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de la misma, han de cumplir el objetivo de estabilidad presupuestaria en la elaboración, aprobación y ejecución de sus Presupuestos.

Para poder comprobar si se cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria en la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos, es necesario calcular la capacidad o necesidad de financiación, en términos de contabilidad nacional. El cálculo de la capacidad o necesidad de financiación para el sector AAPP se realiza

partiendo del superávit o déficit presupuestario no financiero y efectuando los ajustes necesarios de acuerdo con los criterios metodológicos del SEC.

A) Cumplimiento en la elaboración y aprobación de los Presupuestos de la CA del PA

Los PGPA para 2013, incluyen en su Tomo III denominado "Una visión global" el siguiente cálculo de la capacidad o necesidad de financiación de la CA del PA a efectos del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria:

Conciliación entre el Saldo Presupuestario no Financiero y el Saldo de Financiación en términos de contabilidad nacional	
Ingresos no financieros	3.401
Gastos no financieros	3.563
Saldo presupuestario no financiero	(162)
Total ajustes de contabilidad nacional	-
Otras Unidades consideradas AAPP	10
Recaudación incierta	(25)
Aplazamiento liquidaciones	72
Otros ajustes	(37)
Total ajuste Contabilidad Nacional	-
Necesidades de financiación	(162)
PIB regional estimado (Millones de euros)	23.172
% PIB regional	(0,7%)

Del cálculo anterior resulta una necesidad de financiación (déficit) de 162 millones de euros, lo que supone el 0,7% del PIB regional y por lo tanto igual al límite del déficit máximo fijado inicialmente por el Gobierno (0,7%) mediante Acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de julio de 2012, que era el vigente a la fecha de aprobación de los Presupuestos.

Del trabajo de fiscalización realizado por la SC para verificar dicho cálculo se extraen las siguientes conclusiones:

- No se ha obtenido evidencia de que el déficit de 162 millones de euros haya sido calculado conforme a la definición y delimitación del SEC, en relación con las unidades institucionales que han de tenerse en cuenta en el mismo:

Los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para el ejercicio 2013 no contienen información sobre cuáles son las entidades integradas en su perímetro de consolidación, en términos de contabilidad nacional.

El ámbito subjetivo de los citados presupuestos que sí aparece detallado en los mismos, no es suficiente, ya que existen entidades en el perímetro de consolidación que no forman parte del citado ámbito subjetivo (delimitado en el Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias) y no todas las entidades consideradas en los Presupuestos Generales son unidades institucionales de la Comunidad Autónoma clasificadas como Administraciones Públicas en términos de contabilidad nacional. En el Anexo II se recoge una comparación de ambos.

De esta forma, con la información disponible en los presupuestos y la adicional solicitada por la SC a la IGPA y detallada en el Anexo III, la SC no ha obtenido

evidencia de que se hayan tenido en cuenta para el cálculo del déficit, los presupuestos de la Universidad de Oviedo, de COGERSA y del Consorcio para el Desarrollo de la Montaña Central de Asturias ni los estados financieros de las demás entidades a las que les resulta de aplicación el régimen de contabilidad privada y que no están incluidas en el ámbito subjetivo de los PGPA, ya que no figura en ninguna de las fuentes de información citadas la estimación del déficit o, en su caso, superávit, de ninguna de estas unidades.

- No se han podido verificar la totalidad de los ajustes de contabilidad nacional practicados:

Los PGPA no recogen información suficiente sobre su cálculo. Solicitada documentación adicional por la SC a la IGPA se obtuvieron las explicaciones que se detallan en el Anexo III no habiendo sido posible comprobar con las mismas los siguientes ajustes:

- "Recaudación incierta" por un total -25 millones de euros.
- "Otros ajustes" por importe de -37 millones de euros, concretamente en lo referente al origen de los siguientes importes: transferencias internas entre la Administración y sus organismos y entes públicos (-5 millones de euros), transferencias por Fondos Comunitarios (-5 millones de euros) e Intereses devengados (-5 millones de euros).

Además, no se han incluido los siguientes ajustes de contabilidad nacional, que sí figuran en el cálculo provisional efectuado por la IGAE, de la necesidad de financiación en la ejecución de los presupuestos y al que se hace referencia en el apartado siguiente: Transferencias de la Administración Central, de la Seguridad Social y de la Sanidad y los Servicios Sociales transferidos; impuestos cedidos; y acreedores por operaciones pendientes de aplicar al presupuesto.

B) Cumplimiento en la ejecución de los presupuestos de la CA del PA

De acuerdo con la IGPA, es la IGAE la que calcula en la ejecución de los presupuestos la capacidad o necesidad de financiación de la CA del PA a efectos del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria. De esta forma, la IGPA ha proporcionado a la SC dos cálculos realizados por la IGAE referidos al ejercicio 2013: un avance (realizado en abril de 2014) y un cálculo provisional (efectuado en agosto de 2014).

El Anexo IV recoge el cálculo provisional en el que se refleja una necesidad de financiación (déficit) de 224 millones de euros, lo que supone el 1,05% del PIB regional y por lo tanto dentro del límite del déficit máximo fijado por el Gobierno (1,06%) por Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de agosto y al que se ha hecho referencia en el apartado IV.2.1.

La SC no ha podido verificar la correcta estimación de dicho cálculo, ya que no se incluyen en el mismo el detalle de los siguientes ajustes practicados:

- 1.2.3. Transferencias internas entre unidades administrativas de la CA.

- 1.2.5. Recaudación incierta.
- 1.2.7. y 2.2.6. Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto.

Además, en relación con otros ajustes sobre los que sí consta el detalle, la IGPA confirma que no dispone de más información que la facilitada. Esta SC la considera insuficiente para poder comprobar su cálculo.

La IGPA comunica que se realizan comprobaciones sobre dichos cálculos y en el caso de surgir discrepancias se resuelven vía telefónica con la IGAE. No se ha proporcionado a la SC ningún documento en el que se deje constancia de las verificaciones realizadas por la IGPA sobre los citados cálculos.

A fecha de realización del trabajo de campo por parte de la SC, no se disponía del cálculo definitivo de la capacidad o necesidad de financiación del ejercicio 2013.

Con fecha 24 de octubre de 2014 se ha publicado el Informe del MINHAP sobre el grado de cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de deuda pública y de la regla de gasto del ejercicio 2013, según lo dispuesto en el artículo 17.4 de la LOEPSF. En él se refleja un déficit de la CA del PA, en términos de contabilidad nacional, de 224 millones de euros, cifra que representa el 1,02% del PIB regional, lo que supone el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria para el ejercicio 2013 de la CA del PA (1,06% del PIB), registrándose una desviación positiva de 0,04 puntos del PIB.

Hay que tener en cuenta que para el cálculo del déficit en este Informe se ha aplicado por primera vez la metodología del SEC 2010 que entró en vigor el 1 de septiembre de 2014. Como consecuencia de ello se han producido cambios en el PIB utilizado lo que explica, en parte, la diferencia con el cálculo provisional de la IGAE recogido en el Anexo IV.

En el siguiente cuadro se presentan los datos de déficit nominal (suma de componentes cíclico y estructural) de los últimos seis ejercicios cerrados del PA:

(% PIB regional)			
Ejercicio	Objetivo de estabilidad presupuestaria	Saldo obtenido por la CA	Cumplimiento (+) o incumplimiento (-)
2008	(0,75)	(0,60)	0,15
2009	(0,75)	(1,32)	(0,57)
2010	(2,40)	(2,68)	(0,28)
2011	(1,30)	(3,62)	(2,32)
2012	(1,50)	(1,03)	0,47
2013	(1,06)	(1,02)	0,04

Fuente: Consejo de Política Fiscal y Financiera / Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas

En términos de déficit, el PA ha incumplido su objetivo de estabilidad presupuestaria en tres de los seis ejercicios considerados, coincidentes con los primeros años de la crisis económica. El peor resultado se registró en el año 2011, justo cuando se aprobó la modificación de la Constitución y el mejor, al año siguiente.

IV.2.3.2. Objetivo de deuda pública

Tal y como se ha puesto de manifiesto en el apartado IV.2.2 el objetivo de deuda pública para la CA del PA correspondiente al ejercicio 2013 se estableció mediante Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de agosto de 2013 en un 13,5% del PIB.

En el citado Acuerdo se preveía expresamente la posibilidad de rectificar los objetivos de deuda pública o de contemplar como excepciones a los efectos de su cumplimiento el incremento del endeudamiento contraído con el Estado, en el marco de nuevas dotaciones durante el ejercicio de los mecanismos adicionales de financiación, siempre que no se destinasen a financiar vencimientos de deuda financiera o déficit del ejercicio vinculado, así como otras circunstancias que, sin afectar al cumplimiento del objetivo de déficit o de la regla de gasto, y previa conformidad del MINHAP, pudieran afectar a los límites de deuda y no derivasen de decisiones discrecionales de las CCAA. En base a lo anterior, el objetivo de deuda pública para el ejercicio 2013 correspondiente a la CA del PA se situó en un 14,1% del PIB regional.

El BDE cuantifica la deuda pública y posteriormente se notifica a la Comisión Europea y a EUROSTAT, en el marco del PDE. En el informe del MINHAP sobre el grado de cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de deuda pública y de la regla de gasto del ejercicio 2013, emitido con fecha 24 de octubre de 2014, se recogen los niveles de deuda pública de cada CA a 31 de diciembre de 2013 (de acuerdo con la información suministrada por el BDE), los ajustes efectuados a dicho endeudamiento en base a lo establecido en el párrafo anterior, los niveles de endeudamiento resultantes a efectos del cumplimiento del objetivo de deuda y las correspondientes desviaciones positivas o negativas respecto al mismo. En el caso concreto de la CA del PA se constata el cumplimiento del objetivo de deuda con una desviación del 0,2% tal y como se recoge en el Anexo V de este Informe.

En el siguiente cuadro se muestran los datos de deuda pública (según metodología del PDE) de los últimos seis ejercicios cerrados de la CA del PA:

Ejercicio	Deuda pública según PDE	
	Millones	% PIB
2008	770	3,3
2009	1.080	4,8
2010	1.701	7,6
2011	2.155	9,5
2012	2.675	12,2
2013	3.052	13,9

Fuente: BDE.

Se observa cómo el volumen de deuda pública casi se ha multiplicado por 4 entre 2008 y 2013, escalando desde un 3,3% del PIB regional hasta superar por primera vez el umbral del 13% que prevé la LOEPSF, límite éste que no entrará en vigor hasta el 1 de enero de 2020 tal y como prevé la Disposición Final séptima de citada ley.

IV.2.3.3. Regla de gasto

La tasa de referencia del crecimiento del PIB a medio plazo de la economía española calculada para 2013 por el Ministerio de Economía y Competitividad, de acuerdo con la metodología utilizada por la Comisión Europea, se fijó en el 1,7% tal y como ya se ha puesto de manifiesto en el epígrafe IV.2.2 de este Informe. Por tanto, el crecimiento del gasto computable de la Administración Central, de las CCAA y de las CCLL no podía superar dicha tasa.

La APA no ha proporcionado a la SC el cálculo del gasto computable de la CA del PA correspondiente al ejercicio 2013. En sendos escritos remitidos a este OCEX comunica lo siguiente: "el MINHAP realiza los cálculos para verificar el cumplimiento de la regla de gasto de las CCAA" y "para las CCAA, no se ha elaborado ninguna guía metodológica en desarrollo de lo establecido en el artículo 12 de la LOEPSF".

De acuerdo con el informe del MINHAP sobre el grado de cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de deuda pública y de la regla de gasto del ejercicio 2013, emitido con fecha 24 de octubre de 2014 (al que se ha hecho referencia en apartados anteriores) todas las CCAA han cumplido la regla de gasto. En concreto para la CA del PA se recogen las siguientes cifras:

CCAA	2012	2013	Tasa de variación
CA del PA	3.642	3.587	(1,5)

IV.3. Medidas preventivas, correctivas y coercitivas

La LOEPSF desarrolla estas medidas en su capítulo IV.

IV.3.1. Medidas preventivas

Con este tipo de medidas la citada ley introduce un mecanismo de alerta temprana, similar al existente en la normativa europea, con el objetivo de que se anticipen las medidas necesarias de corrección. Este mecanismo consiste en lo siguiente:

- En caso de apreciar un riesgo de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto de las CCAA o de las CCLL, el Gobierno, a propuesta del MINHAP, formulará una advertencia motivada a la Administración responsable, previa audiencia.
- Formulada la advertencia, el Gobierno dará cuenta de la misma para su conocimiento al CPFF, si la advertida es una CCAA, y a la CNAL, si es una CL y la hará pública para su general conocimiento.
- La Administración advertida tendrá el plazo de un mes para adoptar las medidas necesarias para evitar el riesgo y serán comunicadas al MINHAP. Si no adoptase las medidas o las adoptadas fuesen insuficientes para corregir el riesgo se le aplicarán las medidas correctivas a que se refiere el apartado siguiente.

De acuerdo con la información facilitada por la IGPA, durante el ejercicio 2013 el MINHAP no ha formulado ninguna advertencia de este tipo a la CA del PA.

IV.3.2. Medidas correctivas

En caso de incumplimiento de cualquiera de los tres objetivos (estabilidad presupuestaria, deuda pública o regla de gasto), la Administración incumplidora formulará un PEF que permita lograr dentro del año en curso y el siguiente, el cumplimiento de los objetivos o de la regla de gasto y cuyo contenido mínimo se establece en el artículo 21 de la Ley.

Si la causa del incumplimiento es excepcional (déficit por catástrofes naturales, recesión económica o situación de emergencia extraordinaria), la Administración afectada, presentará en lugar del PEF, un plan de reequilibrio, que además de incluir el contenido mínimo previsto para el PEF deberá detallar las medidas adecuadas para hacer frente a las consecuencias presupuestarias derivadas de estas situaciones excepcionales. Si estas circunstancias excepcionales dieran lugar al incumplimiento del límite de deuda, el plan de reequilibrio deberá contener la información a que se refiere el artículo 22.2 de la LOEPSF.

En definitiva, con la LOEPSF los tradicionales "PEF de reequilibrio" a tres años que exigía la normativa anterior en materia de estabilidad se dividen en dos tipos de planes en función de la causa que ha motivado el incumplimiento de los objetivos: plan de reequilibrio (si ésta es excepcional) y PEF (en el resto de casos).

Los artículos 23 y 24 de la LOEPSF regulan la tramitación y seguimiento de los citados planes así como los informes que el MINHAP ha de elaborar en relación a los mismos.

Tal y como se ha recogido en el apartado IV.2.3 la CA del PA está cumpliendo los objetivos de estabilidad presupuestaria, de deuda pública y la regla de gasto del ejercicio 2013, motivo por el cual no ha tenido que elaborar ninguno de los planes anteriores.

IV.3.3. Medidas coercitivas

Establece el artículo 25 de la LOEPSF que estas medidas se aplicarán en los casos de:

- Falta de presentación, falta de aprobación o incumplimiento del PEF o del plan de reequilibrio.
- Cuando el período medio de pago a los proveedores de la CA supere en más de 30 días el plazo máximo de la normativa de morosidad durante dos meses consecutivos a contar desde la comunicación prevista en el artículo 20.6.4

La regulación prevé distintos tipos de medidas de aplicación progresiva:

- Primera etapa: en el plazo de 15 días desde que se produzca el incumplimiento la Administración incumplidora debe aprobar un acuerdo de no disponibilidad de créditos y efectuar la correspondiente retención de créditos, que garantice el cumplimiento del objetivo establecido y además, constituir cuando lo solicite el

MINHAP, un depósito con intereses en el BDE equivalente al 0,2% de su PIB nominal, que será cancelado en cuanto se apliquen las medidas que aseguren el cumplimiento. Si tres meses después de constituido el depósito no se hubieran subsanado la presentación o aprobación del plan, o no se hubieran aplicado las medidas previstas, el depósito dejará de devengar intereses y, si tampoco lo hace transcurridos tres meses más, se convertirá en multa coercitiva.

- Segunda etapa: si la Administración incumplidora no adopta las medidas anteriores, o éstas se estiman insuficientes, el Gobierno podrá acordar el envío de una comisión de expertos para valorar su situación económico-presupuestaria. Esta Comisión deberá presentar una propuesta de medidas que serán de obligado cumplimiento.
- Tercera etapa: si la Administración afectada persiste en el incumplimiento de las medidas, el Gobierno podrá requerir a su Presidente la adopción de las mismas en el plazo que indique. En caso de que no atienda a dicho requerimiento, el Gobierno, con la aprobación por mayoría absoluta del Senado, podrá obligar a la Administración a su ejecución forzosa.

Durante el ejercicio 2013 no se ha aplicado ninguna de estas medidas a la CA del PA al no estar en ninguno de los casos previstos en la Ley para su aplicación.

IV.3.4. Disposición Final séptima de la LOEPSF

Establece esta disposición en su último párrafo que los PEF y de reequilibrio que hayan sido presentados durante el ejercicio 2012, se regirán, en cuanto a su seguimiento y aplicación, por las disposiciones contenidas en la presente Ley.

Tal y como se puso de manifiesto en los informes de fiscalización de la Cuenta General del PA, ejercicios 2011 y 2012, durante el ejercicio 2012 y como consecuencia del incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria del ejercicio 2010, la CA tuvo que presentar un PEF de reequilibrio para el periodo 2012-2014 (PEF de reequilibrio 2012-2014) cuyas medidas fueron declaradas idóneas por el Pleno del CPFF de 17 de mayo de 2012.

En base a lo establecido en esta Disposición Final Séptima de la Ley, a este PEF de reequilibrio le serían aplicables, en cuanto al seguimiento del mismo, los artículos 23 y 24 a los que ya se ha hecho referencia en el apartado B) anterior.

De acuerdo con lo exigido en el artículo 24, el MINHAP publicó dos informes de seguimiento del PEF de reequilibrio 2012-2014 del PA (referidos al tercer y al cuarto trimestre del ejercicio 2012). En ellos se concluye de forma positiva sobre el grado de ejecución de las medidas previstas en el mismo.

Durante el ejercicio 2013 no consta publicado ningún informe del MINHAP de seguimiento del PEF de reequilibrio 2012-2014. La IGPA comunica a la SC que no ha recibido informe alguno.

IV.4. Instrumentación del principio de transparencia

IV.4.1. Consideraciones generales

El principio de transparencia presupuestaria regulado en los artículos 6, 27 y 28 de la LOEPSF se concreta básicamente en las siguientes obligaciones:

IV.4.1.1. Obligaciones de transparencia impuestas a todas las AAPP

- Información presupuestaria y contable referente a todos los sujetos y entidades comprendidas en el ámbito de aplicación de la LOEPSF:

La contabilidad de las AAPP, así como sus presupuestos y liquidaciones, deberán contener información suficiente y adecuada que permita verificar su situación financiera, el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de sostenibilidad financiera y la observancia de los requerimientos acordados en la normativa europea en esta materia. A este respecto, los Presupuestos y Cuentas Generales de las distintas Administraciones integrarán información sobre todos los sujetos y entidades comprendidos en el ámbito de aplicación de la Ley (artículo 6.1).

- Disponibilidad pública de las previsiones utilizadas para la planificación presupuestaria:

Estarán sometidas a disponibilidad pública las previsiones utilizadas para la planificación presupuestaria, así como la metodología, supuestos y parámetros en los que se basen (artículo 6.3).

- Información precisa para relacionar el saldo resultante de los ingresos y gastos del presupuesto con la capacidad o necesidad de financiación:

Los Presupuestos de cada Administración Pública se acompañarán de la información precisa para relacionar el saldo resultante de los ingresos y gastos del Presupuesto con la capacidad o necesidad de financiación calculada conforme a normas del SEC (artículo 27.1).

- Publicación del período medio de pago a proveedores:

Las AAPP y todas sus entidades y organismos vinculados o dependientes harán público su período medio de pago a proveedores⁵ en los términos que se establezcan por Orden del MINHAP (artículo 27.6).

IV.4.1.2. Obligaciones de suministro de información de las CCAA y de las CCLL sobre sus presupuestos y sobre determinada documentación a remitir al MINHAP

EL artículo 27 en sus apartados 2 y 3 impone estas obligaciones a las CCAA y a las CCLL. No obstante el contenido, procedimiento y plazos de remisión de la información

⁵ Introducido por el artículo 1.9 de la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre.

han sido especificados (tal y como prevé el artículo 27.4) en la Orden Ministerial HAP/2105/2012, de 1 de octubre.

IV.4.2. Análisis del grado de cumplimiento de las obligaciones

IV.4.2.1. Cumplimiento de las obligaciones de transparencia

A) Información presupuestaria y contable referente a todos los sujetos y entidades comprendidas en el ámbito de aplicación de la LOEPSF:

Tal y como se ha puesto de manifiesto en el epígrafe IV.2.3.1A) los PGPA para el ejercicio 2013 no contienen información sobre cuáles son las entidades integradas en su perímetro de consolidación, en términos de contabilidad nacional.

El ámbito subjetivo de los citados presupuestos que sí aparece detallado en los mismos, no es suficiente, ya que existen entidades en el perímetro de consolidación que no forman parte del citado ámbito subjetivo y no todas las entidades consideradas en los Presupuestos Generales son unidades institucionales de la CA clasificadas como Administraciones Públicas en términos de contabilidad nacional.

En el Anexo II se recoge una comparación de ambos en la que se puede apreciar que los PGPA no incluyen los presupuestos de la Universidad de Oviedo, de COGERSA y del Consorcio para el Desarrollo de la Montaña Central de Asturias, ni los estados financieros de Albancia, SL, SODECO o la Fundación Barredo, entidades todas ellas integradas en el perímetro de consolidación. Tampoco lo hace la Cuenta General del PA, la cual consta de la liquidación del presupuesto del Principado, de la liquidación del presupuesto de los organismos autónomos y del resto de los documentos previstos en el artículo 63.2 del TRREPPA.

B) Disponibilidad pública de las previsiones utilizadas para la planificación presupuestaria

Se solicitaron las previsiones utilizadas para la planificación presupuestaria del PA, su metodología, supuestos y parámetros en los que se basan, de acuerdo con lo exigido en el artículo 6.3 de la LOEPSF. La APA proporcionó a esta SC las explicaciones que se detallan en el Anexo VI, ampliando las respuestas a dos requerimientos previos de información por escrito.

La SC estima que la información facilitada, limitada en exclusiva a las estimaciones de algunos ingresos no satisface la obligación de transparencia a que se refiere el artículo 6.3 de la LOEPSF, ya que no recoge con detalle las previsiones macroeconómicas y presupuestarias utilizadas para la planificación presupuestaria, ni la metodología, supuestos y parámetros en los que se basan.

En algunos casos las cifras facilitadas se obtienen a tanto alzado, de forma excesivamente general, sin una suficiente base metodológica y documental o, simplemente, no existen, contraviniendo así lo dispuesto en la Directiva 2011/85/UE del Consejo, de 8 de noviembre de 2011, sobre los requisitos aplicables a los marcos presupuestarios de los Estados miembros.

C) Información precisa para relacionar el saldo resultante de los ingresos y gastos del presupuesto con la capacidad o necesidad de financiación

Esta obligación impuesta por el artículo 27.1 de la LOEPSF, ya ha sido analizada en el epígrafe IV.2.3.1A) del Informe cuando se habla del grado de cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria en los presupuestos. Se pone de manifiesto en dicho epígrafe que la información recogida en los PGPA del ejercicio 2013 sobre el cálculo de la necesidad de financiación no es suficiente para poder verificar el mismo.

D) Publicación del período medio de pago a proveedores

La Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, introdujo en la LOEPSF el concepto de "período medio de pago a proveedores" que se habrá de publicar por parte de todas las AAPP y entidades y organismos vinculados o dependientes de las mismas, en su portal web en el plazo de un mes desde la entrada en vigor de la citada Ley. La metodología para el cálculo de este período medio de pago se desarrollará por Orden del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, previo informe del CPFF.

Con la entrada en vigor del Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del período medio de pago a proveedores de las AAPP y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la LOEPSF, la APA publicó en su página web información sobre el período medio de pago a proveedores.

IV.4.2.2. Cumplimiento de las obligaciones de suministro de información

La Orden Ministerial HAP/2105/2012, exige a las CCAA dos tipos de obligaciones de suministro de información a remitir al MINHAP: periódicas (de carácter anual o mensual) y no periódicas.

Son sujetos obligados a la remisión de información todas las unidades dependientes de la CCAA (en términos de contabilidad nacional) centralizándose la remisión de la misma al MINHAP a través de la Intervención General de cada CA.

Como medios de remisión de la información la Orden establece lo siguiente:

- A las obligaciones de suministro de información se les dará cumplimiento por medios electrónicos, a través del sistema que el MINHAP habilite al efecto y mediante firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido de acuerdo con la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, salvo en aquellos casos en los que el MINHAP considere que no es necesaria su utilización.
- El envío y captura de la información prevista en esta Orden se realizará a través de modelos normalizados o sistemas de carga masiva de datos habilitados al efecto, que serán determinados de forma conjunta por la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos y la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas y se informará al CPFF.

Se ha comprobado que en la CA del PA es efectivamente la IGPA quien recopila la información correspondiente y la remite al MINHAP a través de tres vías, en función del tipo información:

- La Aplicación de Captura de Información Mensual de las CCAA (CIMCA)⁶: se utiliza para la remisión de la información exigida en la Orden con periodicidad mensual.
- Enlace a web del MINHAP para la remisión de la información a efectos de tener el inventario de entes dependientes de la CCAA permanentemente actualizado (información no periódica)
- Correos electrónicos mediante los que se remite el resto de información (periódica anual y no periódica).

En el Anexo VII se recoge el resumen del análisis realizado por esta SC sobre el cumplimiento durante el ejercicio 2013 por parte de la CA del PA de cada una de las obligaciones de suministro de información previstas en la Orden, tanto periódicas como no periódicas. Del trabajo realizado se extraen las siguientes conclusiones:

- La SC no ha podido comprobar si la información que se remite al MINHAP a través de correos electrónicos y por el enlace web del citado Ministerio, ha sido enviada por la IGPA dentro del plazo exigido en la Orden, ya que se no se ha obtenido evidencia de la fecha en que fue remitida la misma.
- No se ha obtenido documentación acreditativa que permita verificar si se ha enviado al MINHAP la información relativa a informes y valoraciones de la IGPA sobre la ejecución y las desviaciones del plan de ajuste a que se refiere el artículo 10.2 de la Orden.

IV.5. Instrumentos de gestión presupuestaria

IV.5.1. Consideraciones generales

El capítulo VI de la LOEPSF regula una serie de instrumentos o reglas relativas a la gestión presupuestaria con el objeto de reforzar la planificación de los Presupuestos así como la ejecución de los mismos.

De esta forma, a través de los artículos 29 a 32 de la Ley, se exige la elaboración de un plan presupuestario a medio plazo; se extiende a las CCAA y a las CCLL las obligaciones hasta ahora sólo previstas para el Estado de presentar un límite de gasto y de dotar en sus Presupuestos un fondo de contingencia; y se regula el destino de superávit presupuestario.

⁶ Aplicación web que el MINHAP ha puesto a disposición de las CCAA para que le remitan de forma centralizada toda la información de periodicidad mensual de su Administración General y de sus entes dependientes, según determina la Orden Ministerial HAP/2105/2012,

IV.5.2. Plan presupuestario a medio plazo

El artículo 29 de la LOEPSF establecía originariamente la obligación, para las AAPP, de elaborar un "marco presupuestario a medio plazo", para un periodo mínimo de tres años. En este documento se debía enmarcar la elaboración de los presupuestos anuales y a través del cual se había de garantizar una programación presupuestaria coherente con los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública.

De acuerdo con la IGPA, las previsiones que figuran en el PEF de reequilibrio del PA 2012-2014 en su apartado III ("Evolución financiera de la comunidad. Escenario 2012-2014") fueron las utilizadas como marco presupuestario a medio plazo en la elaboración de los PGPA para 2013. En dicho epígrafe del PEF de reequilibrio se recoge información relativa a medidas correctoras de ingresos y gastos y a la evolución financiera de la CA en el trienio 2012-2014. Para su elaboración se tuvieron en cuenta, tal y como se cita en el plan, las cifras de la Actualización del Programa de Estabilidad Presupuestaria del Reino de España para el período 2012-2015, en lo que respecta a las previsiones macroeconómicas.

El PEF de reequilibrio 2012-2014 fue elaborado en mayo de 2012. La SC no ha obtenido información relativa a la actualización, durante el ejercicio 2013, de las previsiones contenidas en dicho plan.

No obstante, la reforma del artículo 29 de la LOEPSF operada mediante la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, ha modificado las obligaciones inherentes a este instrumento de gestión presupuestaria, desde su entrada en vigor el 22 de diciembre de 2013. En su literalidad, la LOEPSF establece desde entonces la obligación de elaborar un "plan presupuestario a medio plazo", el cual se incluirá en el Programa de Estabilidad, enmarcará la elaboración de los presupuestos anuales y tratará de garantizar una programación presupuestaria coherente con los objetivos de estabilidad presupuestaria, deuda pública y regla de gasto. En consecuencia, la obligatoriedad de un "marco presupuestario a medio plazo" para cada una de las AAPP ha sido sustituida por la obligación de un único "plan presupuestario a medio plazo" para el conjunto del sector público español.

En cualquier caso, el cambio que se acaba de referir no debe hacer olvidar la exigencia de cumplimiento de uno de los principios generales de la LOEPSF, el de plurianualidad (artículo 5), el cual obliga a que la elaboración de los presupuestos de las AAPP y demás sujetos comprendidos en su ámbito de aplicación se encuadre en un marco presupuestario a medio plazo, compatible con el principio de anualidad por el que se rigen la aprobación y ejecución de los presupuestos.

IV.5.3. Límite de gasto no financiero o techo de gasto

Dispone el artículo 30 de la LOEPSF que el Estado, las CCAA y las CCLL aprobarán, en sus respectivos ámbitos, un límite de gasto no financiero, coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto, que marcará el techo de asignación de recursos de sus Presupuestos.

En cumplimiento de este precepto, el Consejo de Gobierno del PA, a propuesta de la Consejería de Hacienda y Sector Público, acordó en sesión celebrada el día 31 de julio de 2012, aprobar el límite de gasto no financiero del PA para el ejercicio 2013 en 3.542

millones de euros. Este límite es aplicable únicamente a la APA y a las instituciones, organismos y entes públicos que consolidan presupuestariamente (los que se enuncian en los apartados a), b), c), d) y e) del artículo 1 de la LPGPA⁷) y a los que ya se ha hecho referencia en apartados anteriores (ver Anexo III).

De acuerdo con lo anterior, y al igual que ocurre con el cálculo de la necesidad de financiación en los presupuestos analizada en el apartado IV.2.3.1A), no se incluye dentro de este límite a la totalidad de unidades públicas de la CA que formaban parte del perímetro de consolidación en términos SEC 95 delimitado por la IGAE.

Al regular la obligación de aprobar un límite de gasto no financiero la LOEPSF se refiere al subsector CCAA definido en términos SEC, por lo que este límite debería extenderse a todas las unidades institucionales que conformaban el perímetro de consolidación al que se ha hecho referencia en el párrafo anterior.

En cuanto al procedimiento utilizado para su cálculo la IGPA solamente ha proporcionado a esta SC las explicaciones que se transcriben en el Anexo VIII a partir de las cuales, se deduce que ha sido el siguiente:

Ingresos no financieros	3.380
+ Necesidad de financiación	162
+/- Ajustes de contabilidad nacional	-
<hr/>	<hr/>
= Limite del gasto no financiero	3.542

Por otra parte, no contiene ninguna referencia a la coordinación de este límite con la regla de gasto, tal y como exige el artículo 30.

IV.5.4. Fondo de contingencia

El gasto no financiero previsto en los Presupuestos del Estado, de las CCAA y de las CCLL se puede incrementar a lo largo del ejercicio mediante la tramitación de modificaciones presupuestarias que aumenten los créditos iniciales de los capítulos I a VII del Presupuesto de gastos. Como instrumento de gestión presupuestaria y con el objetivo de impedir que estas modificaciones supongan una superación del límite del gasto no financiero, la LOEPSF extendió la figura del fondo de contingencia, ya existente en el Estado⁸, a las CCAA y a determinadas CCLL.

De acuerdo con lo anterior, el artículo 31 de la LOEPSF exige al Estado, a las CCAA y las CCLL incluidas en el ámbito subjetivo de los artículos 111 y 135 del TRLRHL la dotación diferenciada en sus Presupuestos de unos créditos presupuestarios denominados fondo de contingencia. No establece el citado artículo la cuantía mínima por la que han de ser dotados estos créditos ni un capítulo concreto al que

⁷ No es aplicable por tanto a los organismos y entes públicos sujetos al régimen de contabilidad privada ni a las empresas públicas (apartados f y g respectivamente del artículo 1 de la LOEPSF).

⁸ En el Estado el fondo de contingencia fue creado por la Ley 18/2001 de Estabilidad Presupuestaria y actualmente se regula en los artículos 50 y siguientes de la LGP. En el presupuesto inicial de gastos del Estado incluye en su capítulo V "Fondo de Contingencia de Ejecución Presupuestaria" la financiación para hacer frente las modificaciones de crédito que supongan aumentos de los capítulos I a VII.

deban de asignarse, pero sí limita el uso que han de darse a los mismos al regular que "se destinarán, cuando proceda, a atender necesidades de carácter no discrecional y no previstas en el Presupuesto inicialmente aprobado, que puedan presentarse a lo largo del ejercicio".

Se trata de garantizar que las necesidades inaplazables que surjan, de carácter no discrecional y para las que no se hiciera en todo o en parte, la adecuada dotación de crédito, puedan ser atendidas, sin que ello implique la superación del límite del gasto no financiero y, en consecuencia, el incumplimiento de las demás reglas de estabilidad presupuestaria.

Como necesidades de carácter no discrecional y no previstas en el Presupuesto pueden considerarse aquellos gastos que cumplan las tres condiciones siguientes:

- Que surjan a lo largo del ejercicio y no puedan demorarse hasta el ejercicio siguiente.
- Que no hayan podido ser previstas ni planificadas a la hora de elaborar los Presupuestos y, por tanto, carezcan de consignación presupuestaria (imprevistos).
- Que no se tenga capacidad directa de decisión sobre ellos (no discrecionales).

En aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la LOEPSF, la LPGPA para el ejercicio 2013 establece en su Disposición Adicional Séptima lo siguiente:

"A efectos de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, tendrán la consideración de "Fondo de Contingencia" los créditos consignados en el programa 633A "Imprevistos y funciones no clasificadas" de la sección 31".

En base a lo anterior en el presupuesto de gastos de la Administración autonómica figura dotado un fondo de contingencia dentro del capítulo 2 por un total de 2 millones de euros.

El destino dado a estos créditos ha sido el siguiente:

- 1,3 millones de euros del fondo fueron destinados a la concesión de un préstamo a corto plazo a la empresa SEDES, como adelanto del pago de la certificación final de la obra que estaba realizando en el Museo Bellas Artes de Asturias.
- El resto, 0,7 millones de euros se utilizaron para aumentar la transferencia nominativa de capital que la APA le hace al SESPA con el objeto de que éste pudiera hacer frente a gastos de inversión dado que la citada transferencia había rebasado la estimación inicialmente prevista.

Por la propia naturaleza de las operaciones descritas en los párrafos anteriores, no se considera que las necesidades satisfechas con el fondo se hayan ajustado estrictamente a lo establecido en la LOEPSF.

IV.5.5. Destino del superávit presupuestario

El artículo 32 de la LOEPSF señala que en el caso de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, este se destinará, en el caso del Estado, CCAA y CCLL, a reducir el endeudamiento neto siempre con el límite del volumen del endeudamiento si éste fuera inferior al importe del superávit a destinar a la reducción de deuda.

Por superávit se entiende la capacidad de financiación según el SEC y por endeudamiento la deuda pública a efectos del PDE.

Tal y como se ha puesto de manifiesto en el epígrafe IV.2.3.1B) la CA del PA, ha cerrado el ejercicio 2013 con un déficit en términos de contabilidad nacional de 224 millones de euros, por lo que no le resulta de aplicación lo establecido en este artículo.

IV.6. Medidas extraordinarias de apoyo a la liquidez y plan de ajuste

IV.6.1. Elaboración de un plan de ajuste

La Disposición Adicional Primera de la LOEPSF establece en su apartado 1 que las CCAA y CCLL que soliciten al Estado el acceso a medidas extraordinarias de apoyo a la liquidez o lo hayan solicitado durante el 2012, vendrán obligadas a acordar con el MINHAP un plan de ajuste que garantice el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública.

IV.6.1.1. Adhesión al mecanismo extraordinario de financiación para el pago a los proveedores

Mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno del PA de 22 de marzo de 2012, la CA se adhirió al mecanismo extraordinario de financiación para el pago a los proveedores. El objetivo de este mecanismo, que fue puesto en marcha por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos el 22 de marzo de 2012, era conceder a las CCAA financiación, en forma de préstamos a largo plazo, con el fin de abonar y así cancelar las obligaciones pendientes de pago con sus proveedores.

En base a lo establecido en la LOEPSF, como consecuencia de esta adhesión, en julio de 2012 la CA acuerda con el MINHAP un plan de ajuste en el que se contienen los siguientes compromisos por parte de la CA:

- Adoptar medidas suficientes para garantizar el cumplimiento del objetivo de estabilidad de 2012.
- Realizar reformas estructurales para fomentar el crecimiento económico y la creación de empleo.
- Reducir el período medio de pago a proveedores.
- Aplicar su plan de reestructuración del sector público autonómico.
- Remitir toda la información que el MINHAP considere necesaria para el seguimiento del cumplimiento de este plan de ajuste, así como cualquier otra información adicional que se considere precisa para garantizar el cumplimiento de

los objetivos de estabilidad presupuestaria, los límites de deuda pública y las obligaciones de pago a proveedores.

IV.6.1.2. Adhesión al Fondo de liquidez Autonómica (FLA) ejercicio 2012

Mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno del PA de 23 de octubre de 2012, la CA se adhirió al FLA. El objetivo de este mecanismo, que fue creado mediante RD-ley 21/2012, de 13 de julio, de medidas de liquidez de las Administraciones Públicas y en el ámbito financiero, era atender los vencimientos de deuda pública de las CCAA, así como obtener los recursos necesarios para financiar el endeudamiento permitido por la normativa de estabilidad presupuestaria.

El artículo 5.1 del citado RD-ley exigía a aquellas CCAA que se adhiriesen al FLA la presentación de un plan de ajuste. Aquellas CCAA que ya tuvieran aprobado un plan de ajuste, como consecuencia del acceso de otros mecanismos adicionales establecidos por el Estado, debían acordar con el MINHAP las modificaciones de resultasen necesarias para el cumplimiento de los nuevos compromisos adquiridos.

De acuerdo con la IGPA las modificaciones a las que se refiere el párrafo anterior, fueron introducidas por el propio MINHAP en el plan de ajuste que el PA tenía en vigor (a consecuencia de la adhesión al mecanismo extraordinario de financiación para el pago a los proveedores) y posteriormente aceptadas por la CA. Entre las principales modificaciones introducidas destacan los siguientes:

- Un plan de tesorería.
- Un detalle de las operaciones de deuda viva y del perfil de vencimientos de la deuda de los próximos 10 años.

El artículo 5.5 establece que el plan de ajuste será único con independencia del mecanismo del que traiga causa y que deberá actualizarse al menos una vez al año de acuerdo con el presupuesto presentado por la CA. En todo caso, si la CA tuviera en vigor un PEF o un plan de reequilibrio, la actualización anual del plan de ajuste coincidirá en el tiempo con la actualización de los mencionados planes, según corresponda, con los que además deberá guardar la debida consistencia.

IV.6.1.3. Adhesión al Fondo de liquidez Autonómica (FLA) ejercicio 2013

En el ejercicio 2013 el Estado continuó ofreciendo este mecanismo a las CCAA mediante la dotación en sus presupuestos de 23 millones de euros con destino al FLA. La CA del PA acuerda adherirse al mismo aceptando las condiciones del FLA 2013 mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de julio de 2012.

Como consecuencia de lo anterior, el MINHAP añade al plan de ajuste vigente nuevos compromisos que han de ser cumplidos por la CA y que la APA acepta. Son los siguientes:

- Adoptar medidas suficientes para garantizar el cumplimiento del objetivo de estabilidad de 2013.

- Limitar los salarios en los contratos mercantiles o de alta dirección de las empresas de su sector público, reducir el número de consejeros de los Consejos de Administración de las mismas y regular las cláusulas indemnizatorias de acuerdo con la reforma laboral en proceso, todo ello, de forma análoga a lo establecido en el proyecto del RD por el que se regula el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial y otras entidades para la AGE.
- Adoptar medidas de Buenas Prácticas en materia de gestión económica y presupuestaria, entre otras, la derogación de normas de gestión económico-presupuestaria que puedan ser contrarias a los principios del presupuesto.
- Estar al corriente con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Seguridad Social o el compromiso de estarlo en el plazo de un mes desde el momento de recibir los primeros fondos.
- Participar en un grupo de trabajo que se creará en el seno del CPFF para acordar un código de buenas prácticas para racionalizar el gasto e incrementar el ahorro en materia sanitaria, educación, recursos humanos, gasto corriente, gestión administrativa y a adoptar las conclusiones que adopte el grupo de trabajo.

IV.6.2. Remisión de información al MINHAP para el seguimiento del plan de ajuste

El apartado 2 de la Disposición Adicional Primera de la LOEPSF señala que el acceso a los mecanismos extraordinarios de apoyo a la liquidez vendrá precedido de la aceptación por la CA o la CL de condiciones particulares en materia de seguimiento y remisión de información.

En base a lo anterior, el apartado 4 de la citada Disposición y la Orden Ministerial HAP/2015/2012 exige que durante la vigencia del plan de ajuste, la administración responsable remita al MINHAP una serie de información con periodicidad mensual.

La remisión de esta información por parte de la CA del PA ya ha sido analizada en el epígrafe IV.4.2.2 de este Informe.

Oviedo, 12 de marzo de 2015

El Síndico Mayor



Fdo.: Avelino Viejo Fernández

ANEXOS

ÍNDICE DE ANEXOS

ANEXO I PERÍMETRO DE CONSOLIDACIÓN EN TÉRMINOS SEC DEL PA.....	39
ANEXO II COMPARACIÓN DEL ÁMBITO SUBJETIVO DE LOS PGPA Y EL PERÍMETRO DE CONSOLIDACIÓN SEC 95 EN DICIEMBRE DE 2012.....	42
ANEXO III INFORMACIÓN DE LA IGPA SOBRE LOS AJUSTES EN CONTABILIDAD NACIONAL	45
ANEXO IV CÁLCULO PROVISIONAL (AGOSTO 2014) DE LA CAPACIDAD O NECESIDAD DE FINANCIACIÓN DEL PA.....	48
ANEXO V GRADO DE CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE DEUDA PÚBLICA EN EL SUBSECTOR COMUNIDADES AUTÓNOMAS 2013.....	62
ANEXO VI INFORMACIÓN SOBRE LA METODOLOGÍA, SUPUESTOS Y PARÁMETROS UTILIZADOS EN LA PLANIFICACIÓN PRESUPUESTARIA DEL EJERCICIO 2013.....	64
ANEXO VII OBLIGACIONES DE REMISIÓN DE INFORMACIÓN SEGÚN ORDEN HAP/2105/2012	66
ANEXO VIII ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS NO FINANCIEROS QUE CONFORMAN EL LÍMITE DE GASTO NO FINANCIERO PARA EL EJERCICIO 2013.....	68

Anexo I Perímetro de consolidación en términos SEC del PA

	PERÍMETRO DE CONSOLIDACIÓN SEC 95 EN DICIEMBRE DE 2012	PERÍMETRO DE CONSOLIDACIÓN SEC 95 EN DICIEMBRE DE 2013	PERÍMETRO DE CONSOLIDACIÓN SEC 2010 EN DICIEMBRE DE 2013
Administración General	Administración del Principado de Asturias	Administración del Principado de Asturias	Administración del Principado de Asturias
Organismos Autónomos	Comisión Regional del Banco de Tierras (BATI)	Comisión Regional del Banco de Tierras (BATI)	Comisión Regional del Banco de Tierras (BATI)
	Consejo Juventud del Principado de Asturias (JUVE)	Consejo Juventud del Principado de Asturias (JUVE)	Consejo Juventud del Principado de Asturias (JUVE)
	Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias (ERA)	Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias (ERA)	Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias (ERA)
	Centro Regional de Bellas Artes (BELA)	Centro Regional de Bellas Artes (BELA)	Centro Regional de Bellas Artes (BELA)
	Instituto Asturiano Prevención Riesgos Laborales	Instituto Asturiano Prevención Riesgos Laborales	Instituto Asturiano Prevención Riesgos Laborales
	Junta Saneamiento (JUSA)	Junta Saneamiento (JUSA)	Junta Saneamiento (JUSA)
	Orquesta Sinfónica Principado Asturias (OSPA)	Orquesta Sinfónica Principado Asturias (OSPA)	Orquesta Sinfónica Principado Asturias (OSPA)
	Instituto Asturiano de Estadística (IAE)	(1)	(1)
-	Servicio de Emergencias del Principado de Asturias ⁽¹⁾	Servicio de Emergencias del Principado de Asturias ⁽¹⁾	
Entes públicos	Consejo Económico y Social de Asturias (CES)	Consejo Económico y Social de Asturias (CES)	Consejo Económico y Social de Asturias (CES)
	Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias (ENTE)	Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias (ENTE)	Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias (ENTE)
	Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias	Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias	Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias
	Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias (IDEPA)	Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias (IDEPA)	Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias (IDEPA)
	Real Instituto de Estudios Asturianos (RIDEA)	Real Instituto de Estudios Asturianos (RIDEA)	Real Instituto de Estudios Asturianos (RIDEA)
	Servicio de Salud del Principado Asturias (SESPA)	Servicio de Salud del Principado Asturias (SESPA)	Servicio de Salud del Principado Asturias (SESPA)
	Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias (SEPEPA)	Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias (SEPEPA)	Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias (SEPEPA)
	Servicio Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario del Principado de Asturias (SERIDA)	Servicio Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario del Principado de Asturias (SERIDA)	Servicio Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario del Principado de Asturias (SERIDA)
	Consortio para la Gestión del Museo Etnográfico de Grandas de Salime	Consortio para la Gestión del Museo Etnográfico de Grandas de Salime	Consortio para la Gestión del Museo Etnográfico de Grandas de Salime
	112 Asturias	(1)	(1)
	Bomberos del Principado de Asturias	(1)	(1)
	Caja de Crédito y Cooperación Local	(1)	(1)

	PERÍMETRO DE CONSOLIDACIÓN SEC 95 EN DICIEMBRE DE 2012	PERÍMETRO DE CONSOLIDACIÓN SEC 95 EN DICIEMBRE DE 2013	PERÍMETRO DE CONSOLIDACIÓN SEC 2010 EN DICIEMBRE DE 2013
Sociedades Mercantiles	Albancia, SL	Albancia, SL	Albancia, SL
	Ciudad Industrial del Valle del Nalón, SA (VALNALÓN)	Ciudad Industrial del Valle del Nalón, SA (VALNALÓN)	Ciudad Industrial del Valle del Nalón, SA (VALNALÓN)
	Gestión de Infraestructuras Públicas de Telecomunicaciones del Principado de Asturias, SA (GIT)	Gestión de Infraestructuras Públicas de Telecomunicaciones del Principado de Asturias, SA (GIT)	Gestión de Infraestructuras Públicas de Telecomunicaciones del Principado de Asturias, SA (GIT)
	Gestión Infraestructuras Sanitarias del Principado de Asturias, SAU (GISPASA)	Gestión Infraestructuras Sanitarias del Principado de Asturias, SAU (GISPASA)	Gestión Infraestructuras Sanitarias del Principado de Asturias, SAU (GISPASA)
	Productora de Programas del Principado de Asturias, SA (PRODUCTORA)	Productora de Programas del Principado de Asturias, SA (PRODUCTORA)	Productora de Programas del Principado de Asturias, SA (PRODUCTORA)
	Radio del Principado de Asturias, SA (RPA)	Radio del Principado de Asturias, SA (RPA)	Radio del Principado de Asturias, SA (RPA)
	Sociedad de Promoción Exterior de Principado de Asturias (ASTUREX)	Sociedad de Promoción Exterior de Principado de Asturias (ASTUREX)	Sociedad de Promoción Exterior de Principado de Asturias (ASTUREX)
	Sociedad para el Desarrollo de las Comarcas Mineras, SA (SODECO)	Sociedad para el Desarrollo de las Comarcas Mineras, SA (SODECO)	Sociedad para el Desarrollo de las Comarcas Mineras, SA (SODECO)
	Sociedad Regional de Promoción del Principado Asturias, SA (SRP)	Sociedad Regional de Promoción del Principado Asturias, SA (SRP)	Sociedad Regional de Promoción del Principado Asturias, SA (SRP)
	Televisión del Principado de Asturias, SA (TPA)	Televisión del Principado de Asturias, SA (TPA)	Televisión del Principado de Asturias, SA (TPA)
	Gestión de Infraestructuras Culturales, Turísticas y Deportivas del Principado de Asturias, SAU (RECREA)	(1)	(1)
	Sociedad Regional de Turismo, SA (SRT)	(1)	(1)
	-	Sociedad Pública de Gestión y Promoción Turística y Cultural del Principado de Asturias (1)	Sociedad Pública de Gestión y Promoción Turística y Cultural del Principado de Asturias (1)
	-	Sociedad Mixta de Gestión y Promoción del Suelo (SOGEPSA) (2)	Sociedad Mixta de Gestión y Promoción del Suelo (SOGEPSA) (2)
	-	-	Sociedad de Servicios del Principado de Asturias (SERPA) ³⁾

	PERÍMETRO DE CONSOLIDACIÓN SEC 95 EN DICIEMBRE DE 2012	PERÍMETRO DE CONSOLIDACIÓN SEC 95 EN DICIEMBRE DE 2013	PERÍMETRO DE CONSOLIDACIÓN SEC 2010 EN DICIEMBRE DE 2013
Fundaciones	Fundación Asturiana de Atención y Protección a Personas con Discapacidades o Dependencia (FASAD)	Fundación Asturiana de Atención y Protección a Personas con Discapacidades o Dependencia (FASAD)	Fundación Asturiana de Atención y Protección a Personas con Discapacidades o Dependencia (FASAD)
	Fundación Asturiana de la Energía (FAEN)	Fundación Asturiana de la Energía (FAEN)	Fundación Asturiana de la Energía (FAEN)
	Fundación Barredo	Fundación Barredo	Fundación Barredo
	Fundación para el Fomento de la Economía Social (FFES)	Fundación para el Fomento de la Economía Social (FFES)	Fundación para el Fomento de la Economía Social (FFES)
	Fundación del Hospital del Oriente de Asturias Francisco Grande Covián	(1)	(1)
	-	Fundación para el Fomento en Asturias de la Investigación Científica Aplicada y la Tecnología (FICYT) ⁽²⁾	Fundación para el Fomento en Asturias de la Investigación Científica Aplicada y la Tecnología (FICYT) ⁽²⁾
	-	Fundación la Laboral, Centro de Arte y Creación Industrial ⁽²⁾	Fundación la Laboral, Centro de Arte y Creación Industrial ⁽²⁾
	-	Fundación Parque Histórico del Navia ⁽²⁾	Fundación Parque Histórico del Navia ⁽²⁾
Consortios	Consortio de Transportes de Asturias (CTA)	Consortio de Transportes de Asturias (CTA)	Consortio de Transportes de Asturias (CTA)
	Consortio para el Desarrollo de la Montaña Central de Asturias	Consortio para el Desarrollo de la Montaña Central de Asturias	Consortio para el Desarrollo de la Montaña Central de Asturias
	Consortio para la Gestión de Residuos Sólidos en Asturias (COGERSA)	Consortio para la Gestión de Residuos Sólidos en Asturias (COGERSA)	Consortio para la Gestión de Residuos Sólidos en Asturias (COGERSA)
	-	Consortio Asturiano de Servicios Tecnológicos (CAST) ⁽²⁾	Consortio Asturiano de Servicios Tecnológicos (CAST) ⁽²⁾
	-	Consortio para el Abastecimiento Agua y Saneamiento Zona Central de Asturias (CADASA) ⁽²⁾	Consortio para el Abastecimiento Agua y Saneamiento Zona Central de Asturias (CADASA) ⁽²⁾
	-	Consortio Parque Nacional de los Picos de Europa ⁽²⁾	Consortio Parque Nacional de los Picos de Europa ⁽²⁾
Universidades	Universidad de Oviedo	Universidad de Oviedo	Universidad de Oviedo

(1) Proceso de reestructuración de entes en el marco de los planes de racionalización de la CA del PA

(2) Estudio de documentación con aplicación de criterios SEC 95

(3) Estudio de documentación con aplicación de criterios SEC 2010

Anexo II Comparación del ámbito subjetivo de los PGPA y el perímetro de consolidación SEC 95 en diciembre de 2012

	ÁMBITO SUBJETIVO DE LOS PGPA	PERÍMETRO DE CONSOLIDACIÓN SEC 95 EN DICIEMBRE 2012
<i>Art. 1.a), b), c) y d)</i> JUNTA GENERAL, GOBIERNO Y ADMÓN., ÓRGANOS AUXIL. Y PROCURADORA GRAL. DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS	Administración del Principado de Asturias	Administración del Principado de Asturias
	Caja de Cooperación Local	Caja de Crédito y Cooperación Local
<i>(Art. 1.e)</i> ORGANISMOS Y ENTES PÚBLICOS	Real Instituto de Estudios Asturianos (RIDEA)	Real Instituto de Estudios Asturianos (RIDEA)
	Consorcio para la Gestión del Museo Etnográfico de Grandas de Salime	Consorcio para la Gestión del Museo Etnográfico de Grandas de Salime
	Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias	Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias
	Instituto Asturiano Prevención Riesgos Laborales	Instituto Asturiano Prevención Riesgos Laborales
	Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias (SEPEPA)	Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias (SEPEPA)
	Instituto Asturiano de Estadística (IAE)	Instituto Asturiano de Estadística (IAE)
	Centro Regional de Bellas Artes (BELA)	Centro Regional de Bellas Artes (BELA)
	Orquesta Sinfónica Principado Asturias (OSPA)	Orquesta Sinfónica Principado Asturias (OSPA)
	Consejo Económico y Social de Asturias (CES)	Consejo Económico y Social de Asturias (CES)
	Consejo Juventud del Principado de Asturias (JUVE)	Consejo Juventud del Principado de Asturias (JUVE)
	Comisión Regional del Banco de Tierras (BATI)	Comisión Regional del Banco de Tierras (BATI)
	Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias (ERA)	Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias (ERA)
	Servicio de Salud del Principado Asturias (SESPA)	Servicio de Salud del Principado Asturias (SESPA)
	Junta Saneamiento (JUSA)	Junta Saneamiento (JUSA)
	Servicio Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario del Principado de Asturias (SERIDA)	Servicio Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario del Principado de Asturias (SERIDA)
	-	Consorcio para el Desarrollo de la Montaña Central de Asturias
-	Consorcio para la Gestión de Residuos Sólidos en Asturias (COGERSA)	

	ÁMBITO SUBJETIVO DE LOS PGPA	PERÍMETRO DE CONSOLIDACIÓN SEC 95 EN DICIEMBRE 2012
ORGANISMOS Y ENTES PÚBLICOS	Fundación Asturiana de Atención y Protección a Personas con Discapacidades o Dependencia (FASAD)	Fundación Asturiana de Atención y Protección a Personas con Discapacidades o Dependencia (FASAD)
	Fundación para el Fomento de la Economía Social (FFES)	Fundación para el Fomento de la Economía Social (FFES)
	Fundación Asturiana de la Energía (FAEN)	Fundación Asturiana de la Energía (FAEN)
	Bomberos del Principado de Asturias	Bomberos del Principado de Asturias
	112 Asturias	112 Asturias
	Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias (IDEPA)	Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias (IDEPA)
	Consortio de Transportes de Asturias (CTA)	Consortio de Transportes de Asturias (CTA)
	Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias (ENTE)	Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias (ENTE)
	Televisión del Principado de Asturias, SA (TPA)	Televisión del Principado de Asturias, SA (TPA)
	Radio del Principado de Asturias, SA (RPA)	Radio del Principado de Asturias, SA (RPA)
	Productora de Programas del Principado de Asturias, SA (PRODUCTORA)	Productora de Programas del Principado de Asturias, SA (PRODUCTORA)
	Fundación Comarcas Mineras (FUCOMI)	-
	Fundación Servicio Asturiano de Solución Extrajudicial de Conflictos (SASEC)	-
	-	Fundación Barredo
	-	Fundación del Hospital del Oriente de Asturias Francisco Grande Covián (1)
EMPRESAS PÚBLICAS	Sociedad Regional de Promoción del Principado Asturias, SA (SRP)	Sociedad Regional de Promoción del Principado Asturias, SA (SRP)
	Sociedad Regional de Turismo, SA (SRT)	Sociedad Regional de Turismo, SA (SRT)
	Ciudad Industrial del Valle del Nalón, SA (VALNALÓN)	Ciudad Industrial del Valle del Nalón, SA (VALNALÓN)
	Gestión Infraestructuras Sanitarias del Principado de Asturias, SAU (GISPASA)	Gestión Infraestructuras Sanitarias del Principado de Asturias, SAU (GISPASA)
	Sociedad de Promoción Exterior de Principado de Asturias (ASTUREX)	Sociedad de Promoción Exterior de Principado de Asturias (ASTUREX)
	Gestión de Infraestructuras Públicas de Telecomunicaciones del Principado de Asturias, SA (GIT)	Gestión de Infraestructuras Públicas de Telecomunicaciones del Principado de Asturias, SA (GIT)
	Gestión de Infraestructuras Culturales, Turísticas y Deportivas del Principado de Asturias, SAU (RECREA)	Gestión de Infraestructuras Culturales, Turísticas y Deportivas del Principado de Asturias, SAU (RECREA)
	Sociedad Reg. de Recaudación del Principado de Asturias, SA	-
	Sociedad Asturiana de Estudios Económicos e Industriales (SADEI)	-

	ÁMBITO SUBJETIVO DE LOS PGPA	PERÍMETRO DE CONSOLIDACIÓN SEC 95 EN DICIEMBRE 2012
	Sociedad Inmobiliaria del Real Sitio de Covadonga, SA	-
	Hostelería Asturiana, SA (HOASA)	-
	Inspección Técnica de Vehículos de Asturias, SA	-
	Sedes, SA	-
	Viviendas del Principado de Asturias, SA (VIPASA)	-
	Empresa Pública Sociedad de Servicios del Principado de Asturias, SA	-
	Parque de la Prehistoria, SA	-
	Desarrollo Integral de Taramundi, SA	-
	-	Albancia, SL
	-	Sociedad para el Desarrollo de las Comarcas Mineras, SA (SODECO)
Universidades	-	Universidad de Oviedo

(1) Se acuerda la extinción de la Fundación en el año 2011, haciéndose efectiva en abril de 2013

Anexo III Información de la IGPA sobre los ajustes en contabilidad nacional

ESTIMACIÓN DE LOS AJUSTES C.N. QUE CONFORMAN EL LÍMITE DE GASTO NO FINANCIERO DE LOS PRESUPUESTOS 2013

El detalle de los Ajustes estimados en CN para el cálculo del límite de gasto no financiero ha sido el siguiente:

Devolución de las liquidaciones negativas del SFA 2008-2009	72
Recaudación incierta	-25
Otras Unidades consideradas AAPP	-10
Otros ajustes	-37
- GISPASA	-20
- Transferencias internas	-5
- Transferencias Fondos comunitarios	-5
- Intereses	-5
- Aportación de capital	-2
Total ajustes C.N.	0

Aplazamiento de las liquidaciones del sistema de financiación: Las liquidaciones definitivas del sistema de financiación autonómica de los ejercicios 2008 y 2009, y practicadas en los ejercicios 2010 y 2011, arrojaron un saldo negativo para la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, al ser las entregas a cuenta recibidas superiores al importe definitivo de la recaudación.

Estas cuantías fueron contabilizadas como mayores recursos en los años 2008 y 2009, pero se acordó su devolución en partes alicuotas durante un periodo de 10 ejercicios, y durante cada uno de dichos ejercicios se hace necesario contabilizar un ajuste positivo (ya que implica un menor déficit) por el importe de la anualidad que se calculó en 72 millones de euros.

Recaudación incierta: El criterio general establecido en contabilidad nacional en la mayoría de los ingresos es el del devengo. No obstante puede haber ingresos devengados que no lleguen a recaudarse, por lo que con el fin de evitar este efecto sobre el déficit público se ha establecido que el criterio de contabilización de los ingresos tributarios sea el de caja.

Dada la variabilidad de este ajuste a lo largo de los ejercicios pasados, se ha estimado para 2013 un importe que es la media de los últimos 10 años.

EJERCICIO	RECAUDACIÓN INCIERTA
2003	-1
2004	-12
2005	-25
2006	-21
2007	-16
2008	-21
2009	-51
2010	-6
2011	-49
2012	-56

Otras unidades consideradas como AAPP: Se incluye bajo este epígrafe la estimación del déficit que aportan las unidades que forman parte del perímetro de consolidación del Principado de Asturias que al estar sujetos al régimen de contabilidad financiera no consolidan en el saldo presupuestario no financiero, excluidas las que gestionan la Sanidad.

En el proyecto de presupuestos para 2013 los estados financieros del ente público "Bomberos del Principado de Asturias" incluían un resultado del ejercicio negativo por importe de 5 millones de euros, que por tanto generaría un ajuste de la misma naturaleza.

Adicionalmente, y aunque el criterio general es que todas las unidades cierren en equilibrio, por criterio de prudencia y dada la existencia de un gran número de entes que computan en este ajuste se estimó un ajuste adicional de -5.

Otros Ajustes: En este concepto se recogen diversas operaciones que tienen distinto tratamiento en el presupuesto y la contabilidad nacional, así como los derivados de las unidades que gestionan la sanidad:

La estimación realizada se fundamenta:

- GISPASA: se han analizado los estados financieros previsionales de cierre de 2012 y de 2013 y en función de las variaciones existentes se ha estimado un ajuste negativo ligado a la FBC de la sociedad en 20 millones €.
- Transferencias internas entre la Administración y sus organismos y entes públicos: aunque este saldo debiera ser nulo al final de ejercicio, la realidad de la ejecución muestra que siempre se generan pequeñas desviaciones que se derivan de la aplicación del principio de jerarquía de fuentes, por lo que por motivos de prudencia se ha estimado un ajuste negativo de -5 millones €.
- Transferencias por Fondos comunitarios: al igual que en el caso anterior el ajuste a final de ejercicio debiera ser nulo, pero la realidad es que se generan desviaciones que a lo largo de los ejercicios pasados han sido de diferente signo y cuantía. Siguiendo un criterio de prudencia se ha estimado un ajuste negativo de -5 millones €.
- Intereses devengados: Siguiendo un criterio de prudencia se ha estimado un ajuste negativo de -5 millones €.
- Aportación capital: A la fecha de elaboración de la estimación existían compromisos plurianuales adquiridos en relación a la aportación patrimonial al Fondo PYMAR por importe de 2 millones de euros, que en contabilidad presupuestaria se imputa como un capítulo 8 de "Activos financieros" y en contabilidad nacional se imputa como un gasto no financiero.

Julio 2012

Anexo IV Cálculo provisional (agosto 2014) de la capacidad o necesidad de financiación del PA

CAPACIDAD O NECESIDAD DE FINANCIACIÓN*ASTURIAS. 2013 (PROVISIONAL)*

Millones de euros	
1. CAPACIDAD O NECESIDAD DE FINANCIACIÓN DE UNIDADES ADMINISTRATIVAS	-188
1.1 Saldo presupuestario no financiero	-202
1.2 Ajustes al saldo presupuestario por aplicación del Sistema Europeo de Cuentas	14
2. CAPACIDAD O NECESIDAD DE FINANCIACIÓN DE UNIDADES QUE GESTIONAN SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES	-21
2.1 Saldo presupuestario no financiero	11
2.2 Ajustes al saldo presupuestario por aplicación del Sistema Europeo de Cuentas	-9
2.3 Capacidad o necesidad de financiación de unidades empresariales que gestionan Sanidad y Servicios Sociales	-23
3. CAPACIDAD O NECESIDAD DE FINANCIACIÓN DE UNIDADES EMPRESARIALES EXCLUIDAS LAS QUE GESTIONAN SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES	-15
4. CAPACIDAD O NECESIDAD DE FINANCIACIÓN (1) + (2) + (3)	-224
En porcentaje del PIB regional	-1,05%

Fuente IGAE

Nota: El PIB utilizado en este informe se revisará con el dato que publique el Instituto Nacional de Estadística con los criterios del SEC 2010 y será el utilizado para la medición de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

Nota: Transcripción literal de la información proporcionada por la IGPA

1. CAPACIDAD O NECESIDAD DE FINANCIACIÓN DE UNIDADES ADMINISTRATIVAS

ASTURIAS. 2013 (PROVISIONAL)

Millones de euros	
1.1 SALDO PRESUPUESTARIO NO FINANCIERO	-202
- Derechos reconocidos	3.565
- Obligaciones reconocidas	3.767
1.1.1 Administración general	-216
- Derechos reconocidos	3.197
- Obligaciones reconocidas	3.413
1.1.2 Organismos	5
- Derechos reconocidos	182
- Obligaciones reconocidas	177
1.1.3 Universidades	9
- Derechos reconocidos	186
- Obligaciones reconocidas	177
1.2 AJUSTES AL SALDO PRESUPUESTARIO POR APLICACIÓN DEL SISTEMA EUROPEO DE CUENTAS	14
1.2.1. Transferencias de la Administración Central, de la Seguridad Social y de la Sanidad y los Servicios Sociales transferidos	23
1.2.2 Transferencias de Fondos Comunitarios	-1
1.2.3 Transferencias internas entre unidades administrativas de la Comunidad Autónoma	-2
1.2.4 Impuestos cedidos	54
1.2.5 Recaudación incierta	-57
1.2.6 Aportaciones de capital	-2
1.2.7 Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto	1
1.2.8 Otros ajustes	-2
CAPACIDAD O NECESIDAD DE FINANCIACIÓN DE UNIDADES ADMINISTRATIVAS (1.1) + (1.2)	-188

Fuente IGAE

Nota: Transcripción literal de la información proporcionada por la IGPA

1. CAPACIDAD O NECESIDAD DE FINANCIACIÓN DE UNIDADES ADMINISTRATIVAS

1.2.1. Transferencias de la Administración Central y la Seguridad Social

ASTURIAS. 2013 (PROVISIONAL)

Millones de euros			
	Adm.Central Seg.Soc.	Comunidad Autónoma	Ajuste
1.2.1.1 TRANSFERENCIAS RECIBIDAS			
A- Estado			
-Corriente	709	666	43
-Capital	25	24	1
B. Organismos Autónomos del Estado			
-Corriente	1	1	0
-Capital	11	13	-2
C. Servicio Público de Empleo Estatal			
-Corriente	40	14	26
-Capital	0	26	-26
D. Seguridad Social Central			
-Corriente	31	33	-2
-Capital	0	0	0
E. Sanidad y Servicios Sociales Transferidos			
-Corriente	2	2	0
-Capital	0	0	0

Nota: Transcripción literal de la información proporcionada por la IGPA

Millones de euros

	Adm. Central Seg. Soc.	Comunidad Autónoma	Ajuste
1.2.1.2 TRANSFERENCIAS DADAS			
A- Estado			
-Corriente	17	0	-17
-Capital	0	0	0
B. Organismos Autónomos del Estado			
-Corriente	0	0	0
-Capital	0	0	0
C. Servicio Público de Empleo Estatal			
-Corriente	0	0	0
-Capital	0	0	0
AJUSTE POR TRANSFERENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y SEGURIDAD SOCIAL (1.2.1.1) + (1.2.1.2)			23

Fuente IGAE

1. CAPACIDAD O NECESIDAD DE FINANCIACIÓN DE UNIDADES ADMINISTRATIVAS

1.2.2. Transferencias de Fondos Comunitarios

ASTURIAS. 2013 (PROVISIONAL)

Millones de euros	
FONDOS DE LA UNIÓN EUROPEA	
* Fondo Social Europeo (FSE)	0
- Unión Europea	17
- Comunidad Autónoma	17
* Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)	-1
- Unión Europea	12
- Comunidad Autónoma	13
* Fondo de Cohesión	0
- Unión Europea	0
- Comunidad Autónoma	0
* Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER)	0
- Unión Europea	28
- Comunidad Autónoma	28
* Fondo Europeo de Pesca (FEP)	0
- Unión Europea	2
- Comunidad Autónoma	2
* Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA)	0
AJUSTE POR TRANSFERENCIAS DE FONDOS COMUNITARIOS	-1
Fuente IGAE	

Nota: Transcripción literal de la información proporcionada por la IGPA

1. CAPACIDAD O NECESIDAD DE FINANCIACIÓN DE UNIDADES ADMINISTRATIVAS

1.2.4. Impuestos cedidos

ASTURIAS. 2013 (PROVISIONAL)

Millones de euros			
IMPUESTOS CEDIDOS	Estado	Comunidad Autónoma	Ajuste
1.2.4.1 Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)	873	876	-3
1.2.4.2 Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)	742	662	80
1.2.4.3 Impuestos especiales	343	366	-23
- Alcohol y bebidas derivadas	12	12	0
- Productos intermedios	0	0	0
- Cerveza	4	4	0
- Vino y bebidas fermentadas	0	0	0
- Tabaco	96	105	-9
- Hidrocarburos	155	148	7
- Electricidad	62	61	1
- Determinados medios de transporte	5	5	0
- Ventas minoristas de determinados hidrocarburos	9	31	-22
AJUSTE POR IMPUESTOS CEDIDOS (1.2.4.1) + (1.2.4.2) + (1.2.4.3)			54

Fuente IGAE

1. CAPACIDAD O NECESIDAD DE FINANCIACIÓN DE UNIDADES ADMINISTRATIVAS

1.2.6. Aportaciones de capital

ASTURIAS. 2013 (PROVISIONAL)

Millones de euros	
1.2.6.1 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL A ENTIDADES DE C.A. INCLUIDAS EN ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	0
* Sociedad Regional de Promoción del Principado de Asturias, SA	
* Gestión de Infraestructuras Sanitarias, SA	
1.2.6.2 OTRAS APORTACIONES DE CAPITAL CON INCIDENCIA EN EL DÉFICIT	2
* PYMAR	2
AJUSTE POR APORTACIONES DE CAPITAL - (1.2.6.1) - (1.2.6.2)	-2

Fuente IGAE

1. CAPACIDAD O NECESIDAD DE FINANCIACIÓN DE UNIDADES ADMINISTRATIVAS

1.2.8. Otros ajustes

ASTURIAS. 2013 (PROVISIONAL)

	Millones de euros
* INTERESES	-3
* TRANSFERENCIAS SECTOR AAPP	4
* IMPUESTO HIDROCARBUROS RECAUDADO POR P.VASCO	1
* AJUSTES POR GRUPO TRAGSA	-4
SUMA TOTAL DE OTROS AJUSTES	-2

Fuente IGAE

Nota: Transcripción literal de la información proporcionada por la IGPA

2. CAPACIDAD O NECESIDAD DE FINANCIACIÓN DE UNIDADES QUE GESTIONAN SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

ASTURIAS. 2013 (PROVISIONAL)

	Millones de euros
2.1 SALDO PRESUPUESTARIO NO FINANCIERO	11
- Derechos reconocidos	1.571
- Obligaciones reconocidas	1.560
2.1.1 Servicios de Salud	6
- Derechos reconocidos	1.457
- Obligaciones reconocidas	1.451
2.1.2 Servicios Sociales	5
- Derechos reconocidos	114
- Obligaciones reconocidas	109
2.2 AJUSTES AL SALDO PRESUPUESTARIO POR APLICACIÓN DEL SISTEMA EUROPEO DE CUENTAS	-9
2.2.1 Transferencias de la Administración Central, Seguridad Social Central y Comunidad Autónoma	0
2.2.2 Transferencias de Fondos Comunitarios	0
2.2.3 Transferencias internas de unidades administrativas de Sanidad y Servicios Sociales	0
2.2.4 Recaudación incierta	0
2.2.5 Aportaciones de capital	0
2.2.6 Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto	-9
2.2.7 Otros ajustes	0
2.3 CAPACIDAD O NECESIDAD DE FINANCIACIÓN DE UNIDADES EMPRESARIALES QUE GESTIONAN SANIDAD Y SERVICIOS	-23
CAPACIDAD O NECESIDAD DE FINANCIACIÓN DE UNIDADES QUE GESTIONAN SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES (2.1) + (2.2) + (2.3)	-21

Fuente IGAE

Nota: Transcripción literal de la información proporcionada por la IGPA

2. CAPACIDAD O NECESIDAD DE FINANCIACIÓN DE UNIDADES QUE GESTIONAN SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

2.2.1 Transferencias de la Administración Central, Seguridad Social Central y Comunidad Autónoma

ASTURIAS. 2013 (PROVISIONAL)

Millones de euros			
	Adm.Central Seg.Soc. Central CCAA	Seguridad Social Transferida	Ajuste
2.2.1.1 TRANSFERENCIAS RECIBIDAS			
A- Estado			
-Corriente	0	0	0
-Capital	0	0	0
B. Organismos de la Administración Central			
-Corriente	1	1	0
-Capital	0	0	0
C. Seguridad Social Central			
-Corriente	0	0	0
-Capital	0	0	0
D. CCAA			
-Corriente	1.501	1.501	0
-Capital	11	11	0

Nota: Transcripción literal de la información proporcionada por la IGPA

	Adm.Central Seg.Soc. Central CCAA	Seguridad Social Transferida	Ajuste
2.2.1.2 TRANSFERENCIAS DADAS			
A- Estado			
-Corriente	0	0	0
-Capital	0	0	0
B. Organismos de la Administración Central			
-Corriente	0	0	0
-Capital	0	0	0
C. Seguridad Social Central			
-Corriente	0	0	0
-Capital	0	0	0
D. CCAA			
-Corriente	0	0	0
-Capital	0	0	0
AJUSTE POR TRANSFERENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL, SEGURIDAD SOCIAL CENTRAL Y COMUNIDAD AUTÓNOMA (2.2.1.1) + (2.2.1.2)			0

Fuente IGAE

2. CAPACIDAD O NECESIDAD DE FINANCIACIÓN DE UNIDADES QUE GESTIONAN SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

2.3 Unidades Empresariales que gestionan Sanidad y Servicios Sociales

ASTURIAS. 2013 (PROVISIONAL)

Millones de euros	
2.3.1 CAPACIDAD (+) O NECESIDAD (-) DE FINANCIACIÓN DE CADA UNIDAD:	
2.3.1.1 SERVICIOS SANITARIOS	-23
* Gestión de Infraestructuras Sanitarias del Principado de Asturias GISPASA	-23
2.3.1.2 SERVICIOS SOCIALES	
CAPACIDAD O NECESIDAD DE FINANCIACIÓN DE UNIDADES EMPRESARIALES QUE GESTIONAN SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES (2.3.1.1) + (2.3.1.2)	-23

Fuente IGAE

Nota: Transcripción literal de la información proporcionada por la IGPA

3. DÉFICIT DE UNIDADES EMPRESARIALES EXCLUIDAS LAS QUE GESTIONAN SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

ASTURIAS. 2013 (PROVISIONAL)

	Millones de euros
3.1 CAPACIDAD (+) O NECESIDAD (-) DE FINANCIACIÓN DE CADA UNIDAD	
* Sociedad Mixta Gestión y Promoción del Suelo (SOGEPSA)	-17
* Instituto de Desarrollo Económico (IDEPA)	-9
* Fundación Fomento Investigación Científica Aplicada y las Tecnologías	-3
* Bomberos del Principado	-1
* Consorcio de Gestión Residuos Sólidos (COGERSA)	0
* Fundación La Laboral, Centro de Arte y Creación Industria	0
* Ciudad Industrial Valle del Nalón	0
* Radio del Principado Asturias	0
* Consorcio de Transportes de Asturias	0
* Consorcio Asturiano de Servicios Tecnológicos (CAST)	0
* Sociedad Desarrollo Comarcas Mineras (SODECO)	0
* 112 Asturias	0
* Fundación Fomento Economía Social FFES	0
* Productora de Programas del Principado	0
* Gestión Museo Etnográfico Grandas de Salime	0
* Fundación Parque Histórico del Navia	0
* Televisión del Principado de Asturias	0
* Albancia	0
* Ente Público de Comunicación	0
* Consorcio de la Montaña Central	0
* Real Instituto de Estudios Asturianos	0
* FASAD	0
* Sociedad de Servicios del Principado de Asturias	0
* Sociedad Promoción Exterior (ASTUREX)	0
* Fundación Asturiana Energía (FAEN)	0
* Gestión de Infraestructuras de Telecomunicaciones (GIT)	0

3.1 CAPACIDAD (+) O NECESIDAD (-) DE FINANCIACIÓN DE CADA UNIDAD	
* Fundación Barredo	1
* Consorcio Parque Nacional Picos Europa	2
* Sociedad Regional de Gestión y Promoción Turística y Cultural	2
* Sociedad Regional de Promoción del Principado de Asturias	2
* Consorcio Abastecimiento y Saneamiento Zona Central (CADASA)	8
TOTAL UNIDADES	-15
CAPACIDAD O NECESIDAD DE FINANCIACIÓN DE UNIDADES EMPRESARIALES EXCLUIDAS LAS QUE GESTIONAN SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES	-15

Fuente IGAE

Anexo V Grado de cumplimiento del objetivo de deuda pública en el subsector Comunidades Autónomas 2013

Millones de euros

COMUNIDAD AUTÓNOMA	OBJETIVO DE DEUDA 2013 s/ Acuerdos del Consejo de Ministros de 30/08/2013 Y 29/11/2013. (%PIB regional)	DEUDA a 31/12/2012 s/Bco. ESPAÑA BASE 2010 (Datos de liquidación provisional)	Deuda Formalizada por las CCAA en 2013 que no computan para verificar cumplimiento de objetivos por excepciones del Acuerdo CM				
			Variaciones de deuda a 31/12/2013 por sectorizaciones y reclasificaciones (SEC 2010)	Activos financieros BEI Pymes y otros	Mecanismos adicionales de financiación CCAA 2013 *	OTROS - TAV Navarra - -Aeropuerto Murcia y Gastos de LORCA Autorizaciones deuda 2012 formalizadas en 2013	TOTAL INCREMENTO DE ENDEUDAMIENTO ADICIONAL EN 2013
		1	2	3	4	5	6=2+3+4+5
ANDALUCIA	16,6%	21.064	23		991		1.014
ARAGON	15,3%	4.607	112	100	9		222
P ASTURIAS	13,5%	2.675	121		0		121
I BALEARS	23,2%	6.130	56		436		492
CANARIAS	12,9%	4.687	0	30	0	75	105
CANTABRIA	17,2%	2.032	0	30,2	0		30
CASTILLA LA MANCHA	29,8%	10.190	0		499		499
CASTILLA Y LEÓN	15,4%	7.933	0	79	0		79
CATALUÑA	27,2%	52.372	880		2.183		3.063
EXTREMADURA	16,2%	2.436	14		7		20
GALICIA	16,2%	8.324	86		0		86
LA RIOJA	14,5%	1.045	0	25	0		25
MADRID	11,8%	20.130	0		56		56
R MURCIA	18,8%	4.628	0		326	204	531
C.F. NAVARRA	16,7%	2.847	0		0	29	29
PAÍS VASCO	12,2%	7.259	0	80	0	221	301
C VALENCIANA	31,30%	30.065	35		1.129		1.163
TOTAL	19,10%	188.424	1326	344	5.636	529	7.835

Millones de euros

COMUNIDAD AUTÓNOMA	Incremento incluido en los objetivos			DEUDA 2013 con las excepciones		DEUDA a 31/12/2013 BdE (SEC 2010)		VERIFICACIÓN CUMPLIMIENTO DEUDA 2013
	Liquidaciones 2008-2009	Objetivo estabilidad 2013 % PIB	Objetivo en millones de Euros	MILLONES DE EUROS	%PIB regional **	MILLONES DE EUROS	% PIB regional **	
	7		8	9=1+6+7+8	10	11	12	
ANDALUCIA	582	1,58	2.241	24.901	17,6%	24.441	17,2%	0,3%
ARAGON	86	1,30	430	5.345	16,2%	5.369	16,2%	-0,1%
P ASTURIAS	72	1,06	233	3.101	14,1%	3.052	13,9%	0,2%
I BALEARS	31	1,47	393	7.046	26,4%	6.884	25,8%	0,6%
CANARIAS	171	1,20	496	5.459	13,2%	5.281	12,8%	0,4%
CANTABRIA	46	1,13	144	2.252	17,7%	2.178	17,1%	0,6%
CASTILLA LA MANCHA	125	1,30	480	11.293	30,6%	11.343	30,7%	-0,1%
CASTILLA Y LEÓN	179	1,27	697	8.887	16,2%	8.527	15,5%	0,7%
CATALUÑA	303	1,58	3.120	58.858	29,8%	58.191	29,5%	0,3%
EXTREMADURA	97	1,00	166	2.719	16,4%	2.630	15,8%	0,5%
GALICIA	206	1,20	679	9.295	16,4%	9.212	16,3%	0,1%
LA RIOJA	24	1,06	84	1.178	14,8%	1.143	14,4%	0,4%
MADRID	134	1,07	2.011	22.332	11,9%	22.104	11,8%	0,1%
R MURCIA	71	1,59	430	5.659	20,9%	5.543	20,5%	0,4%
C.F. NAVARRA	0	1,20	216	3.092	17,2%	3.136	17,4%	-0,2%
PAIS VASCO	0	1,20	773	8.332	12,9%	8.280	12,9%	0,1%
C VALENCIANA	222	1,60	1.597	33.047	33,1%	32.459	32,5%	0,6%
TOTAL	2349	1,30	14.190	212.797	20,3%	209.773	20,0%	0,3%

* Deuda autorizada y dispuesta a 31 de diciembre de 2013 a través de Mecanismos Adicionales de Financiación de CCAA para financiar gastos de años anteriores a 2013: Fondo de Liquidez Autonómico y segunda y primer tramo tercera fase del Mecanismo de Pago a proveedores.

** PIB Regional 2013: estimación MINHAP en base a datos publicados por el INE a 25 de septiembre de 2014. Hay que tener en cuenta que a cierre de 2013 no se había desembolsado el segundo tramo de la tercera fase del mecanismo de pago a proveedores que financió gastos del ejercicio 2013 y de ejercicios anteriores.

Anexo VI Información sobre la metodología, supuestos y parámetros utilizados en la planificación presupuestaria del ejercicio 2013

La metodología utilizada en la elaboración de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias, es la que deriva de la normativa aplicable, sin ánimo de exhaustividad puede citarse:

- La Ley Orgánica 7/1981 de 22 de diciembre de Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias
- El Texto Refundido de Régimen Económico y Presupuestario aprobado por Decreto legislativo 2/1998, de 25 de junio
- La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera
- La Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas de Régimen Común

En base a esta normativa y refiriéndonos a la elaboración de los presupuestos generales del Principado de Asturias del ejercicio 2013, el Consejo de Gobierno aprobó por acuerdo de 31 de julio de 2012 el techo de gasto no financiero. Asimismo, se aprobaron las Normas para la elaboración de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2013 por medio de la Resolución de 3 de agosto de 2012, de la Consejería de Hacienda y Sector Público que ordenan el procedimiento y establecen los parámetros concretos en base a los cuáles se construyen el presupuesto.

Por lo que respecta a los ingresos, se distinguen al menos tres grupos a efectos de su presupuestación:

Ingresos procedentes de los sistemas de financiación

Para cada ejercicio se presupuestan las entregas a cuenta comunicadas por la Administración Central, las cuales están disponibles en la propia web del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para su consulta.

Ingresos tributarios de gestión propia

Para la estimación de los ingresos gestionados por el Ente Público de Servicios Tributarios (impuestos, tasas, precios públicos, sanciones y otros ingresos de derecho público) se parte de la ejecución del ejercicio inmediatamente anterior, teniendo en cuenta la estimación de ejecución de los ingresos del ejercicio en curso y las previsiones de evolución económica que elabora la Administración Central (renta, consumo, PIB...).

Nota: Transcripción literal de la información proporcionada por la IGPA

Otros ingresos tributarios

Se incluyen en este apartado los tributos de gestión estatal que no se rigen por el mecanismo de entregas a cuenta, sino que se ingresan mensualmente las cuantías recaudadas por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria. Para efectuar la previsión de ingresos se tienen en cuenta la cifra de ejecución del ejercicio previo, las previsiones que realiza la propia Administración Central y que se analizan en el Consejo Superior de Dirección para la Coordinación y la Gestión Tributaria o en los Consejos Territoriales con la Delegación Regional de la AEAT y las previsiones que efectúa la administración central en relación con los principales indicadores económicos.

La previsión del resto de ingresos que integran el Presupuesto se realiza de forma muy variada según su naturaleza: Información aparecida en los Presupuestos Generales del Estado, Conferencias Sectoriales, Programas Operativos, etc.

Anexo VII Obligaciones de remisión de información según Orden HAP/2105/2012

Obligaciones de remisión de información - No periódicas

Artículo regulador	Plazo de remisión	Información a remitir	Envío	Medio de remisión de la información
Artículo 8	En el plazo máximo de 1 mes desde la formulación de la advertencia	Medidas para evitar el riesgo de incumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria	N/A	N/A
Artículo 11	En el plazo máximo de 1 mes desde la creación, extinción o modificación institucional, estatutaria o financiera de la entidad	Detalle que en cada caso sea necesario para el mantenimiento del Inventario de Entes dependientes de la CA	SI	Enlace a web del MINHAP
Artículo 9	Antes del día 15 de cada mes	Información necesaria para el seguimiento de los PEF y planes de reequilibrio	N/A	N/A
Artículo 10	Antes del día 15 de cada mes	Información para el seguimiento del Plan de Ajuste	SI	Correo electrónico

Obligaciones de remisión de información – Periódicas

DE CARÁCTER ANUAL				
Artículo regulador	Plazo de remisión	Información a remitir	Envío	Medio de remisión de la información
Artículo 7.4	Antes del 31 de enero de cada año	Información sobre los efectivos de personal y sus retribuciones referidas a 31 de diciembre del año anterior	SI	CIMCA
Artículo 13.6	Antes de 15 días desde la publicación de la Ley de Presupuestos (con fecha límite el 31 de enero)	Contenido completo de los Presupuestos Generales del ejercicio correspondiente o presupuesto prorrogado e información detallada sobre los gastos de personal. Cuando se apruebe el presupuesto, en caso de prórroga, se remitirá en los 15 días siguientes a su publicación.	SI	Correo electrónico
Artículo 6	Antes del 15 de marzo de cada año	Información sobre los marcos presupuestario a medio plazo	SI	Correo electrónico
Artículo 13.1	Antes del 31 de marzo de cada año	Información sobre la previsión anual de endeudamiento	SI	Correo electrónico
Artículo 13.2	Antes del 1 de agosto de cada año	Cálculo del límite de gasto no financiero de la CA para el ejercicio siguiente	NO	-
Artículo 13.3	Antes del 1 de octubre de cada año	Información sobre las líneas fundamentales de los Presupuestos para el ejercicio siguiente	SI	Correo electrónico
Artículo 13.4	En el plazo de 15 días desde la presentación del Proyecto de Presupuesto en la Asamblea Legislativa de la CA (con fecha límite el 20 de noviembre)	Proyecto de Presupuestos iniciales o Estados financieros iniciales de los sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de la Orden	SI	Correo electrónico
Artículo 13.5	Antes de 15 días desde la fecha de su remisión al Parlamento o Cámara de Cuentas	Cuentas Anuales del ejercicio anterior de la CA e información sobre la ejecución de los gastos de personal	SI	Correo electrónico
DE CARÁCTER MENSUAL				
Artículo 13.7	Antes del día 15 de cada mes	Modelo de información con el alcance y contenido fijado por el Ministerio de Hacienda y Administraciones públicas	SI	CIMCA

Anexo VIII Estimación de los ingresos no financieros que conforman el límite de gasto no financiero para el ejercicio 2013

Los ingresos no financieros estimados para 2015 (sic) alcanzan el importe de 3.542 millones de euros, de acuerdo con el desglose por capítulos y artículos que se relaciona el Anexo I9.

Las hipótesis utilizadas para la estimación de los citados ingresos han sido las siguientes:

Ingresos del SFA sujetos a entregas a cuenta

Se incluyen en este grupo los siguientes ingresos:

Aplicación Presupuestaria	Denominación	Escenario de ingresos
101000	Tarifa autonómica IRPF	876.187.819
210000	Impuesto s/valor añadido	660.071.973
220000	Impuesto especial sobre alcohol y bebidas derivadas	11.596.522
220001	Impuesto especial sobre la cerveza	4.440.653
220003	Impuesto especial sobre Labores del Tabaco	104.805.362
220004	Impuesto especial sobre Hidrocarburos	148.617.633
220006	Impuesto especial sobre productos intermedios	274.114
220007	Impuesto especial sobre electricidad	61.170.000
402009	Fondo Complementario de Financiación	167.589.958
402024	Transferencias financiación autonómica	475.720.000
TOTAL		2.510.474.034

Se ha incluido el importe de las entregas a cuenta estimadas a la fecha de 31 de julio de 2012, así como las estimaciones de previsión de liquidación del año 2011.

⁹ Se adjunta en la página 70

Ingresos tributarios de gestión directa por el Principado de Asturias, imputados a los capítulos I y II

En todos los casos se ha evaluado la ejecución de estas partidas a 31 de diciembre de 2011, así como el grado de ejecución del ejercicio 2012 en curso.

Con los datos anteriores y en función de las previsiones de crecimiento para la economía española, las estadísticas disponibles en cada **materia (mortalidad, transacciones vivienda, consumos,...) se han calculado la estimación para el ejercicio 2013.**

Tasas, precios públicos y otros ingresos

En todos los casos se ha evaluado la ejecución de estas partidas a 31 de diciembre de 2011, así como el grado de ejecución del ejercicio 2012 en curso.

Transferencias corrientes

En este capítulo se diferencian:

Transferencias procedentes de la AGE y sus Organismos

Una parte relevante de este capítulo se ha explicado en el primer apartado.

Para el resto de partidas que integran este capítulo de ingresos se han tenido en cuenta el volumen y grado de ejecución de los últimos ejercicios, junto con la existencia de información adicional derivada del proceso de gestión presupuestaria.

Transferencias de la UE

A este epígrafe se imputan las primas procedentes del FEGA que son ingresos que cofinancian (sic) gastos al 100%, por lo que su efecto neto sobre el presupuesto es nulo.

La estimación se ha realizado teniendo en cuenta las previsiones de ejecución al cierre del ejercicio.

Ingresos patrimoniales

En todos los casos se ha evaluado la ejecución de estas partidas a 31 de diciembre de 2011, así como el grado de ejecución del ejercicio 2012 en curso.

Enajenación de inversiones

Se ha incluido una estimación por ventas de inmuebles pertenecientes al parque de viviendas del Principado de Asturias (pisos y garajes).

Transferencias de capital

En este capítulo se diferencian:

- Transferencias procedentes de la AGE y sus Organismos

En este apartado las partidas más relevantes son:

1. FCI: Se ha estimado una reducción del 18% sobre la liquidación del ejercicio 2011, dada la tendencia a la baja de esta partida
 2. Financiación planes de vivienda: con la información disponible y la tendencia de ejercicios pasados se mantienen la financiación existente para 2011 y 2012.
 3. Fondos mineros: se ha calculado el importe de los gastos certificables en 2013 por estos convenios.
 4. Financiación políticas sectoriales: medio rural, empleo, vivienda..., con la información disponible y la tendencia de ejecución de ejercicios pasados se mantienen la financiación existente para 2011 y 2012.
- Transferencias de la UE

Se han incluido las cantidades pendientes para la finalización del periodo de programación 2007-2013 cuya certificación se prevé para 2013.

Julio de 2012

Anexo I

DATOS CONSOLIDADOS		
***	1 IMPUESTOS DIRECTOS	1.031.009.428
**	10 SOBRE LA RENTA	891.584.428
**	11 SOBRE EL CAPITAL	139.425.000
***	2 IMPUESTOS INDIRECTOS	1.191.265.668
**	20 S/TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS	106.087.500
**	21 SOBRE EL VALOR AÑADIDO	660.071.974
**	22 SOBRE CONSUMOS ESPECÍFICOS	366.144.284
**	28 OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS	58.961.910
***	3 TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	154.954.920
**	30 PRECIOS PÚBLICOS. VENTAS DE BIENES	660.000
**	31 PRECIOS PÚBLICOS. PRESTACIÓN DE SERVICIOS	59.643.608
**	32 TASAS	10.151.312
**	33 TASAS FISCALES	32.500.000
**	38 REINTEGROS DE OPERACIONES CORRIENTES	19.000.000
**	39 OTROS INGRESOS	33.000.000
***	4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	814.000.000
**	40 DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO Y OTRAS CCAA	740.850.769
**	41 DE ORGANISMOS AUTÓNOMOS DEL ESTADO	10.429.231
**	48 DE FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	190.000
**	49 DEL EXTERIOR	62.530.000
***	5 INGRESOS PATRIMONIALES	14.067.000
**	51 INTERESES DE ANTICIPOS Y PRÉSTAMOS CONCEDIDOS	140.000
**	52 INTERESES DE DEPÓSITOS	1.700.000
**	53 DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES EN BENEFICIOS	1.568.000
**	54 RENTAS DE BIENES INMUEBLES	8.390.000
**	55 PRODUCTOS DE CONCESIONES Y APROVECHAMIENTOS ESPEC.	44.000
**	59 OTROS INGRESOS PATRIMONIALES	2.225.000
***	6 ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	6.000.000

DATOS CONSOLIDADOS		
**	61 OTROS INVERSIONES REALES	6.000.000
***	7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	168.972.736
**	70 DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO Y OTRAS CCAA	77.867.178
**	71 DE ORGANISMOS AUTÓNOMOS DEL ESTADO	26.799.999
**	76 DE LAS CORPORACIONES LOCALES Y SU SECTOR PÚBLICO	50.000
**	78 DE FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	
**	79 DEL EXTERIOR	64.255.559
	INGRESOS NO FINANCIEROS	3.380.269.752

Nota: Transcripción literal de la información proporcionada por la IGPA